

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019**ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNOD^a SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D. JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

D. RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

D^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **treinta de julio de 2019**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día.

Asisten a la presente sesión el Secretario General del Pleno, D. IGNACIO DURÁN BOO y la Interventora General, M^a ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019 (37/2019).**

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **treinta de julio de 2019** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/355.- APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JULIO DE 2019.-

ALCALDÍA

2/356.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/357.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. (EXPTE 2019119_ASE).-

4/358.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE URBANISMO DURANTE LOS PERIODOS DE 2014-2017 Y 2018 (EXPTE 57/2018).-

5/359.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR LA FOTÓGRAFA DEL GABINETE DE PRENSA, DURANTE EL AÑO 2017. (EXPTE 144/2017).-

6/360.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA R.P.T. EN RELACIÓN A LOS ÓRGANOS DE APOYO.-

CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN, EMPLEO, PROYECTOS EUROPEOS Y FEMINISMO

7/361.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Expte. 2019147 PSE (2018014 ASE)).-

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

8/362.- EXENCIÓN DEL IVA EN LOS IMPORTES DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DEL LOTE 1 "VACACIONES DE VERANO 2019" DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRES PROGRAMAS DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE VERANO 2019, NAVIDAD 2019-2020 Y SEMANA SANTA 2020.- (EXPTE 007/2019 ASE).-



9/363.- APORTACIÓN ECONÓMICA QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO AL CONSORCIO UNIVERSITARIO "CENTRO ASOCIADO DE LA UNED MADRID SUR", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.-

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

10/364.- APROBAR LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO". (Expte. 2019136 (176/2016).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA CONTRATACION Y PATRIMONIO

11/365.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA APROBACIÓN DEL "PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES", CORRESPONDIENTE A LA LEGISLATURA 2019-2023.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFIQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veintiséis de julio de dos mil diecinueve, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/355.- APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JULIO DE 2019.-



- **VISTA** el Acta de la sesión extraordinaria constitutiva celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 16 de julio de 2019, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ALCALDÍA

2/356.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Alcaldía - Presidencia con fecha 24 de julio de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE FORMULA LA ALCALDÍA PRESIDENCIA EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD - ESMASA

En el marco de la estructura municipal contenida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 16 de Febrero de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de Marzo de 2006, ésta se articula en Áreas de Gobierno.

Las Áreas de Gobierno están estructuradas en Direcciones Generales y al frente de cada una de ellas un Director General, nombrado con los requisitos establecidos en el artículo 158 del ROM y 130.3 de la Ley de Bases de Régimen Local con las funciones establecidas en el artículo 159.

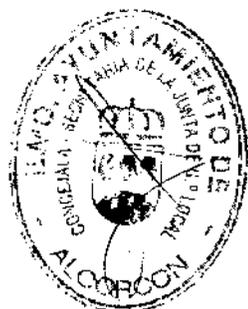
Por todo lo anterior,

Considerando lo establecido por el artículo 130.1 y 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por los artículos 154 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

Considerando las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127.1.i) de la Ley referida y por el artículo 141.1.i) del ROM.

Considerando las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local en materia de aprobación de la relación de puestos de trabajo por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local en relación con el artículo 141.1.h) del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los Decretos emitidos con fecha 15 y 17 de junio y 5 de julio, todos ellos de 2019



Se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - El nombramiento como Director General a la persona que se indica para la Dirección General de Servicios a la Ciudad - ESMASA, que se integra en la Concejalía Delegada de Servicios a la Ciudad, Área de Servicios a la Ciudad - ESMASA:

D. Santiago Anes Benito con DNI nº 02221336 L Funcionario del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid), TAE-Subgrupo A1.

SEGUNDO. - Que por la Concejalía de Organización Interna, Seguridad y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo el honor de proponer, en Alcorcón, a 24 de julio de 2019.

LA ALCALDESA – PRESIDENTA, Fdo.: Natalia Andrés del Pozo.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe emitido al efecto por la TAG de Recursos Humanos con fecha 24 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA-ESMASA

Se informa que D. Santiago Anes Benito con DNI 02221336-L, Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, con la categoría profesional de Técnico de Administración Especial, Subgrupo A1, nivel 30, como así queda acreditado en el presente expediente.

A falta de la celebración del Pleno que establecerá las retribuciones de los Directores Generales se considerará como salario, las cantidades establecidas en la Plantilla presupuestaria actualizada y con cargo a la Aplicación 12- 920.00-101.00 - Administración General:

AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL - 520,00

ORGANOS DIRECTIVOS	GR/Nº	nº plazas	Totales Anuales (por ud.)			Totales Anuales (por Nº Plazas)			
			Básicas	C. Destino	C. Especifico	Total	Básicas	Complem.	Total
Órganos Directivos		2	71.114,86			71.114,86	142.229,72	0,00	142.229,72
SUBTOTAL GRUPO						142.229,72	0,00		142.229,72

Una vez se celebre el Pleno ordinario el próximo 30 de julio de 2019, se regularizarán las cantidades en caso de que éstas sean distintas.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 24 de julio de 2019.

A TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Sofía Blázquez Hernández.”



• **VISTO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 24 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD - ESMASA.

NORMATIVA

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento Orgánico Municipal (Texto Consolidado a 24/06/2019).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Constituida la Corporación Municipal resultado de las elecciones locales del pasado 26 de mayo de 2019, la Alcaldesa-Presidenta en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 124 de la LBRL y los artículos 39 y 151 del ROM ha procedido a establecer los diferentes niveles de la organización municipal, estructurando mediante sus Decretos de fecha 15, 17 de junio y 5 de julio todos ellos de 2019, el número, denominación y competencia de las Áreas de Gobierno y su estructuración a través de Delegaciones de Área, Concejalías y Direcciones Generales.

Las Direcciones Generales en los términos del artículo 130 de la LBRL y de los artículos 36 y 38 del ROM son órganos directivos a los que le corresponde ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos superiores, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas.

El artículo 159 del ROM enumera las funciones de los Directores Generales, estableciendo:

"1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa del Concejal Delegado, la gestión de los servicios administrativos integrados en la Dirección General.

2. En particular, son competencias de los Directores Generales las siguientes:

a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.

b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.

c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.



d) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.

e) La evaluación de los servicios de su competencia.

f) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local"

Junto a lo anterior cabría hacer referencia a la regulación que el TREBEP efectúa de los principios básicos del estatuto del personal directivo en su artículo 13 , cuyo desarrollo corresponde al Gobierno y a los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, cuya aplicación en el ámbito local resulta controvertida para la doctrina, pues no ha sido objeto de desarrollo y al respecto existen numerosas sentencias en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cobrando especial relevancia el Auto de 23/04/2018 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, en el que se determina que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia respecto:

- a) Si el artículo 13 del TREBEP es relevante y resultado de aplicación en la determinación de las competencias de los entes locales para la regulación de su personal directivo
- b) Si entra dentro de las competencias de los entes locales la regulación de su personal directivo
- c) Si existe una reserva de ley en la regulación del personal directivo de los entes locales y, en ese caso, qué grado de densidad normativa se ha de contener en la norma de rango legal para entender satisfecha la reserva de ley sin menoscabo de la potestad de autoorganización de los entes locales.

II.- Conforme lo establecidos por los apartados 3 y 4 del artículo 130 de la LBRL, *"El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario."*

A su vez el artículo el artículo 158 del ROM prescribe:

"Los Directores Generales se nombrarán, y cesarán, por la Junta de Gobierno Local. Los Directores, en el caso de ser nombrados de entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se requerirá, que para su ingreso como tales sea exigido el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. En atención a las características específicas del puesto directivo, cuando su titular no tenga la condición de funcionario, su nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios de



competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada”.

Atendiendo a la situación actual expuesta en el apartado anterior (admisión recurso de casación) en aras de la seguridad jurídica de los actos ejecutivos que, en el desempeño de sus funciones pudieran dictar los titulares de las Direcciones Generales establecidas por la Alcaldía-Presidencia, parece más conveniente aplicar exclusivamente lo dispuesto respecto al nombramiento de los titulares de éstos órganos directivos lo preceptuado por la LBRL, esperando a conocer la sentencia en casación del TS sobre estas cuestiones.

III.- Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia la Junta de Gobierno Local respecto al nombramiento de D. Santiago Anes Benito como Titular de la Dirección General de Servicios a la Ciudad - ESMASA, y a la vista de la documentación acreditativa de su situación, competencia profesional y experiencia, no se aprecia inconveniente alguno dispone de la condición de funcionario de carrera, Técnico de Administración Especial, clasificado en el subgrupo A1 y acredita competencia profesional y experiencia en la administración municipal, desempeñando actualmente el puesto de Director general del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid).

CONCLUSIÓN

Cumpliendo lo requerido por el artículo 130 apartado 3 de la LBRL, y sin perjuicio de la fiscalización oportuna por la Intervención General, no se aprecia inconveniente jurídico alguno para que la Junta de Gobierno Local nombre como titular de la Dirección General de Servicios a la Ciudad – ESMASA a D. Santiago Anes Benito.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 24 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe que presenta la Interventora General con fecha 25 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME 808/2019 SOBRE LA PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD-ESMASA.

Se recibe en esta Intervención propuesta de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón, relativa al nombramiento de D. Santiago Anes Benito como Director General de Servicios a la Ciudad – ESMASA, conforme a las previsiones de la siguiente normativa:

- Artículos 130. 158 y 127-1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto del Empleado Público.



- Artículos 39 y 151 del Reglamento Orgánico Municipal-

Constan en el expediente

- Informe de la Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica indicando la corrección de la propuesta.
- Informe de la Técnico de Administración General de Recursos Humanos sobre la imputación presupuestaria del gasto.
- Curriculum vitae del candidato.
- Acreditación del departamento de personal del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, de su condición de funcionario A1.

En relación al asunto de referencia esta Intervención tiene a bien informar:

De la normativa citada y la jurisprudencia correspondiente, se pueden extraer las siguientes notas generales:

- Su número y régimen es determinado por la Junta de Gobierno Local, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.
- Su nombramiento y cese se realiza por la Junta de Gobierno Local entre funcionarios de carrera clasificados en el grupo A1, existiendo diferencias doctrinales sobre la posibilidad de ampliar el nombramiento a no funcionarios.
- Sus funciones se definen en el Reglamento Orgánico Municipal.

Vista la adecuación de la propuesta realizada a la normativa aplicable se emite informe favorable a la adopción del siguiente acuerdo.

En Alcorcón, a 25 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA GENERAL, Fdo. M^a Isabel Apellániz Ruiz de Galarreta.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- NOMBRAR como Director General a la persona que a continuación se indica, para la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD – ESMASA, que se integra en la Concejalía Delegada de Servicios a la Ciudad, Área de Servicios a la Ciudad-ESMASA:

- D. SANTIAGO ANES BENITO, Funcionario del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), TAE-Subgrupo A1.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Organización Interna, Seguridad y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/357.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. (EXpte 2019119_ASE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 15 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. Expte 2019119_ASE.

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 119/2019 ASE y a la vista de los diferentes documentos e informes emitidos en relación a la aprobación de dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 119/2019_ASE relativo a la contratación del SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Departamento de Informática, dependiente de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios, que disponen del plazo de ejecución indicado en los referidos pliegos y un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 euros), IVA del 21% incluido.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 euros) con cargo a las partidas presupuestarias 31-92600-22000 y 31-92600-22715, y con las siguientes anualidades:



Anualidades Contrato (4 años)	Importe Total
2019 (Suministro Certificados Electrónicos - Noviembre)	70.000,00 €
2020 (Implantación, configuración y Formación de los Servicios de Oficina/Autoridad Registro y Sistema Gestión Centralizada – Desde Noviembre a Diciembre)	5.000,00 €
2020 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2021 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2022 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2023 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2024 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 octubre)	14.166,67 €

La adjudicación correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 queda condicionada a la condición suspensiva de existencia de crédito disponible en sus respectivos ejercicios presupuestarios.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Es cuanto tengo que proponer en Alcorcón, a 15 de julio de 2019.

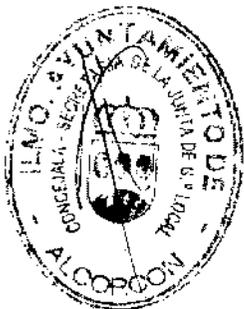
CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, Fdo.- Daniel Rubio Caballero."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 12 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 119/2019 DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Por Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, de fecha 9 de julio de 2019, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de junio de 2019, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas.
- Memoria Justificativa.



- Informes de Retención de Crédito.
- Anexo de Cláusulas generales relativas a la protección de datos personales.
- NRI de remisión de los documentos anteriores.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas se han elaborado y remitido por el Departamento de Informática, dependiente de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana. Estos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 11 de julio de 2019 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad a la tramitación de la contratación mediante procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, tipificado como administrativo mixto, que se regirá por las prescripciones de la LCSP para los contratos de servicios al tener mayor importancia económica las prestaciones correspondientes a los servicios y con los criterios de adjudicación establecidos en dicho pliego.

6.- Se incluyen en el expediente cuatro (4) documentos RC de retención de crédito emitidos en fecha 12 de abril de 2019 por la Intervención Municipal, con números de operación: 220190003548, 220190003551, 220190003549 y 220199000144, financiándose el gasto del contrato con cargo a los ejercicios presupuestarios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y a las partidas presupuestarias indicadas en dichos certificados. No obstante, deberá realizarse la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el



órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

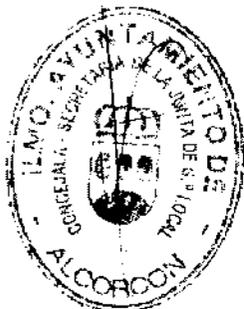
8.- El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 156 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podría adoptar el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 119/2019_ASE relativo a la contratación del SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Departamento de Informática, dependiente de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios, que disponen del plazo de ejecución indicado en los referidos pliegos y un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 euros), IVA del 21% incluido.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 euros) con cargo a las partidas presupuestarias 31-92600-22000 y 31-92600-22715, y con las siguientes anualidades:

Anualidades Contrato (4 años)	Importe Total
2019 (Suministro Certificados Electrónicos - Noviembre)	70.000,00 €
2020 (Implantación, configuración y Formación de los Servicios de Oficina/Autoridad Registro y Sistema Gestión Centralizada – Desde Noviembre a Diciembre)	5.000,00 €
2020 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2021 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2022 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2023 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2024 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 octubre)	14.166,67 €



La adjudicación correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 queda condicionada a la condición suspensiva de existencia de crédito disponible en sus respectivos ejercicios presupuestarios.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Alcorcón, a 12 de julio de 2019.

Fdo.- Lidia Díaz Santamaría. Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 11 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº119/2019 ASE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Se emite el presente Informe, de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

ANTECEDENTES

Según solicitud de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 10 de julio de 2019, recibida en esta Asesoría Jurídica con la misma fecha, se remite expediente de contratación número 119/2019 ASE referente al CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a adjudicar por procedimiento abierto y se solicita informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El objeto del contrato, atendiendo a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 1ª y al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, debe tipificarse como administrativo mixto, pues contiene prestaciones correspondientes a servicios (implantación y mantenimiento de la aplicación) y suministros, conforme lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, en concordancia con su artículo 24. Atendiendo a la mayor importancia económica de las prestaciones correspondientes a los servicios, el contrato se regirá por las prescripciones de la LCSP para este tipo de contratos, y con sujeción a éstas se ha confeccionado su PCAP. Se ha justificado la improcedencia de dividir en lotes las prestaciones que comprende el objeto del



contrato, al depender todas ellas de la previa implantación del soporte; lo anterior es conforme a lo establecido por el artículo 99 de la LCSP.

II.- El procedimiento establecido es el abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP. La adjudicación del contrato se llevará a cabo utilizando diferentes criterios, en base al mejor precio y al suministro de un número ilimitado de certificados de empleado público, cuantificables automáticamente o por aplicación de los términos del artículo 145 de la LCSP, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la letra g) de su apartado 3º.

Estos criterios se encuentran suficientemente especificados, fijando de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de los mismos, así como su vinculación con el objeto del contrato, conforme lo requerido por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP.

III.- El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada, a la vista del importe de su valor estimado, conforme lo establecido en el artículo 22 de la LCSP,

El PCAP se ha redactado conforme a lo previsto por el artículo 122 de la LCSP, con sujeción a sus prescripciones generales en lo relativo al apartado 2 del precitado artículo, así como las específicas a los contratos de servicios en la ejecución de éstos, no superando los plazos de duración establecidos por el artículo 29 de la LCSP.

El Pliego de Prescripciones Técnicas no contraviene las prescripciones del artículo 126 de la LCSP.

El presupuesto se ha determinado mediante precios unitarios (precio certificado) y a tanto alzado (servicios de implantación y mantenimiento). El tipo de licitación se corresponde con el presupuesto conjunto de ambas prestaciones, que deberán ofrecer a la baja los proponentes. El mismo se ha fijado en función del precio de estos servicios y suministros teniendo en consideración contratos anteriores y al precio medio de mercado.

IV.- El gasto que precisa el contrato será con cargo al presente ejercicio de 2019 y siguientes 2020, 2021, 2022 y 2023. Se incorpora en el expediente certificado de la Intervención Municipal relativo a la retención de crédito en los ejercicios afectados y por las cantidades necesarias.

No obstante, con carácter previo a la aprobación del mismo, por la Intervención Municipal se debe fiscalizar éste en los términos de la disposición adicional tercera de la LCSP.

V.- El expediente de contratación se ha conformado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, constando:

- Memoria Justificativa de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, junto con la insuficiencia de medios para prestar los servicios que se pretenden contratar.
- Pliegos de prescripciones técnicas.



- Informe de determinaciones justificando adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo y el valor estimado del contrato.
- Certificados relativos a la retención de crédito por los importes necesarios y en los ejercicios afectados.

VI.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117 del TLCSP). El órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda (apartado 4) de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta funcionaria considera que todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, no existiendo inconveniente jurídico alguno para que la Junta de Gobierno Local apruebe el expediente de contratación nº 119/2019 ASE de título CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 11 de julio de 2019.

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel.”

- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 19 de julio de 2019, así como los documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo de fecha 12 de abril de 2019, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



**“INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS
767/2019**

CONTRATO MIXTO (SERVICIOS)

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 119/2019)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIO
SUB TIPO	PROCEDIMIENTO ABIERTO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	MULTICRITERIO
ÁREA DE GASTO	31-INFORMÁTICA
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	INFORMÁTICA Y NN.TT.
FASE DE GASTO:	RC
IMPORTE:	157.166,67 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	31-926.00-220.00/31-926.00-227.15
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

12/04/2019: Retención de crédito nº 220190003548, 220190003551, 220190003549 y 220199000144.

08/07/2019: Memoria justificativa de la necesidad de contratación, suscrita por D^a Estela Fernández López, Coordinadora de NN.TT.

08/07/2019: Pliego de Cláusulas Técnicas, suscrito por D^a Estela Fernández López, Coordinadora de NN.TT.

09/07/2019: Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrita por D^a Candelaria Testa Romero, Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

10/75/2019: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por D^a. Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

11/07/2019: Informe jurídico indicativo de la legalidad del procedimiento suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica.

11/07/2019: Informe relativo a la aprobación del expediente, suscrito por D^a. Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

15/07/2019: Proposición de la aprobación del expediente 1 la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 184 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 13 del R. D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector



Público Local.

- Arts. 17, 22, 28, 29, 88, 99, 116, 117, 122, 124, 131 a 187, 204, 308 a 313, la DA 3ª a.8 y restantes aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

- Art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas.

IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto. *		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2ª LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente. **		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		



B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Arts. 1, 28.1, 116 LCSP	8. Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación motivando la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas		X	
Art. 13.2.C) rd 424/2017. Acm2018 4.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	9. Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) DA3a.8 LCSP	10. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 124 LCSP	11. Que existe Pliego de prescripciones técnicas del contrato.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 122.7 LCSP	12. Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 30.3 LCSP	13. Que se justifica en el expediente la falta de medios propios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 99 LCSP	14. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo al comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 145.5 a) y 145.6 LCSP	15. Que el PCAP o documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 145 y 146 LCSP	16. Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.1, 167 y 172.3 LCSP	17. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 149.2 LCSP	18. Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único		X	





	<p>criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>			
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 157.2 LCSP</p>	<p>19. Al tratarse de un expediente donde se utiliza criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.</p>	X		
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 201 y 202 LCSP</p>	<p>20. Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación de adjudicación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP</p>		X	
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.1 LCSP</p>	<p>21. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP</p>	X		
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.6 LCSP</p>	<p>22. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.</p>	X		
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP</p>	<p>23. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos</p>	X		
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art. 29 LCSP</p>	<p>24. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.</p>		X	
<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP</p>	<p>25. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 o 168 de la</p>	X		

	LCSP para este tipo de procedimientos			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.2, 167 y 172.3 LCSP	26. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.2, 167 y 172.3 LCSP	27. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 204 LCSP	28. Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superen el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 143 LCSP	29. Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	X		
Art. 7.3 LOEPSF DA 3ª.3 LCSP	30. Consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art.7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	X		
Art. 116.4 LCSP	31. Justificación en el expediente del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir		X	



en lotes el objeto del contrato.			
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES			

* Concejal Competente en función de la materia.

** En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, salvo que por Decreto de delegación se señale otra cosa al respecto.

Alcorcón, a 19 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica PGCP	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS
31	92600	22000	22019001634	70.000,00

ORDINARIO NO INVENTARIABLE.

IMPORTE EUROS:

- SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

SUMINISTRO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS – NRI: 10/04/2019 -
INFORMÁTICA

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190003548.



Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/04/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 12/04/2019. 10:21. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica PGCP	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS
31	92600	22715	22019001636	4.250,00

MANTENIMIENTO AUTORIDAD DE REGISTRO Y CERTIFICADOS CIUDADANOS

IMPORTE EUROS:

- CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.250,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

MANTENIMIENTO Y SOPORTE (SERV. CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA) – NRI:
10/04/2019 - INFORMÁTICA.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190003551.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/04/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 12/04/2019. 10:21. Firma electrónica."



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
31	92600	22715	22019001635	5.000,00	

MANTENIMIENTO AUTORIDAD DE REGISTRO Y CERTIFICADOS CIUDADANOS

IMPORTE EUROS:

- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO – NRI: 10/04/2019 - INFORMÁTICA.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190003549.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/04/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 12/04/2019. 10:21. Firma electrónica."



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 5 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS.	IMPORTE EUROS
31	92600	22715		82.166,67

MANTENIMIENTO AUTORIDAD DE REGISTRO Y CERTIFICADOS CIUDADANOS

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS (82.166,67 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	17.000,00		
2021	17.000,00		
2022	17.000,00		
2023	17.000,00		
2024	14.166,67		

TEXTO LIBRE

MANTENIMIENTO Y SOPORTE (SERV. CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA) – NRI: 10/04/2019 - INFORMÁTICA.

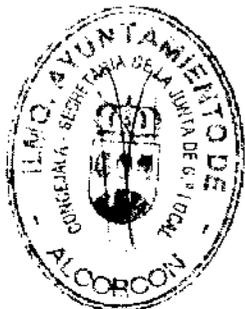
Nº OPERACIÓN: 220199000144.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/04/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 12/04/2019. 10:20. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 119/2019 ASE relativo a la contratación del SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Departamento de Informática, dependiente de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios, que disponen del plazo de ejecución indicado en los referidos pliegos y un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA



Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 €), IVA del 21% incluido.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (157.166,67 €) con cargo a las partidas presupuestarias 31-92600-22000 y 31-92600-22715, y con las siguientes anualidades:

Anualidades Contrato (4 años)	Importe Total
2019 (Suministro Certificados Electrónicos - Noviembre)	70.000,00 €
2020 (Implantación, configuración y Formación de los Servicios de Oficina/Autoridad Registro y Sistema Gestión Centralizada - Desde Noviembre a Diciembre)	5.000,00 €
2020 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2021 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2022 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2023 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 Diciembre)	17.000,00 €
2024 (Mto. Y Soporte - Desde 1 Enero a 31 octubre)	14.166,67 €

SIGNIFICÁNDOSE que la adjudicación correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 queda condicionada a la condición suspensiva de existencia de crédito disponible en sus respectivos ejercicios presupuestarios.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



4/358.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE URBANISMO DURANTE LOS PERIODOS DE 2014-2017 Y 2018 (EXYTE. 57/2018).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención

Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 3 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA VISTO EL INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE URBANISMO PENDIENTES DE ABONO DE LOS AÑOS, 2014, 2017 Y 2018.

Visto el expediente de CONVALIDACIÓN nº 57/2018 los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La CONVALIDACIÓN y APROBACIÓN DEL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por el trabajador XXXXXX XXXXX XXXXX cuantificados en MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.430,35 €) que corresponden a un total de 34 horas extraordinarias diurnas.

SEGUNDO: Que, por la Concejalía Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer,

Alcorcón, a 3 de julio de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero.”

- **VISTA** la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad en los Servicios (en funciones), Sr. Alonso de Dios, en base al informe de la Técnico de Gestión Laboral de fecha 4 de junio de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS EN FUNCIONES VISTO INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE URBANISMO PENDIENTES DE ABONO DE LOS AÑOS, 2014, 2017 Y 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Certificado de fecha 14 de marzo del 2019 firmado por el Concejal de Urbanismo y Mantenimiento Javier Rodríguez Luengo, se solicita el abono en nómina de los trabajos extraordinarios realizados por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXX XXXXXX XXXX durante los años 2014, 2017 y 2018. Se trata de trabajos extraordinarios inicialmente tramitados para su



compensación en tiempo libre pero que debido a las necesidades del servicio no han podido disfrutarse por lo que se solicita su abono en nómina. Asimismo, se adjunta un anexo con el desglose de los trabajos extraordinarios realizados y pendientes de abono.

La justificación de la necesidad de abono en nómina de estos trabajos extraordinarios viene descrita en el citado certificado en el que se hace constar la situación actual del Departamento de Urbanismo que cuenta con un solo Ingeniero Superior Industrial y un Ingeniero Técnico Industrial para la tramitación de expedientes de control de actividades. Asimismo, se hace referencia a la acumulación expedientes pendientes de tramitación y el trastorno que supondría para el Departamento la compensación en tiempo libre de las horas extraordinarias realizadas por el técnico.

Se adjuntan al expediente documentación relativa a la autorización previa y realización posterior de los trabajos extraordinarios realizados por Vicente Muñoz Izquierdo desde el año 2014 al 2018, debidamente firmadas tanto por el trabajador, como por los diferentes Directores de Servicio y por el Concejal de Urbanismo existente en cada momento y que fueron enviados a esta Concejalía en su momento para su compensación en tiempo libre. En estos anexos se justifica los motivos de la realización de los trabajos extraordinarios.

Asimismo, se adjunta al expediente NRI de fecha 22 de enero del 2018 firmada por el trabajador XXXXXX XXXXXX XXXXX, con el Vº. Bº del Concejal de Urbanismo y Mantenimiento, Javier Rodríguez Luengo en la que se solicitaba la compensación económica de las horas extraordinarias pendientes de disfrute desde el 2005.

Dado el plazo legalmente establecido de prescripción a los cuatro años del derecho a exigir el pago, en este caso, de las horas extras realizadas en fechas pasadas, y constando en el expediente la solicitud del interesado recibida en fecha 25 de enero de 2018, sólo podrán abonarse las horas extra realizadas en 2014, 2017 y 2018 por haber sido reclamadas dentro del plazo y no así las realizadas en los años 2005,2010 y 2011.

Los trabajos extraordinarios que proceden, hacen un total de **34 horas extraordinarias diurnas**, que una vez vez cuantificados por este Departamento de Recursos Humanos, ascienden a la cantidad total de **1.430,35 €**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La regulación de las horas extraordinarias está prevista en el art. 52 del Convenio del personal laboral de este Ayuntamiento y en el mismo precepto del Acuerdo para el personal Funcionario 2008-2011, prorrogado en el momento actual. Ambos preceptos establecen en su apartado d) que la solicitud de horas extraordinarias será remitida por la Concejalía correspondiente a la Concejalía de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha comprobado por parte de este departamento que el número total de horas extraordinarias realizadas por el trabajador arriba citado durante los años, 2014, 2017, 2018 no superan el máximo de ochenta al año



según lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011.

El artículo 25 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que "Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación."

El órgano competente para la autorización de la realización de los trabajos extraordinarios por los trabajadores indicados es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que en materia de gestión económica le otorgan el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y el art. 141.1.g) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, y salvo superior criterio, la técnico que suscribe informa que no existe inconveniente en que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La CONVALIDACIÓN y APROBACIÓN DEL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por el trabajador XXXXXXX XXXXXX XXXXX cuantificados en MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.430,35 €) que corresponden a un total de 34 horas extraordinarias diurnas.

SEGUNDO: Que, por la Concejalía de Recursos Humanos y Calidad en los Servicios, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que informar,

Alcorcón, a 4 de junio de 2019.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL. M^a Luisa Ramírez Robledano.

VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA INFORME FAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

Alcorcón, 4 de junio de 2019.

EL CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS, EN FUNCIONES, Juan Manuel Alonso de Dios."



- **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 22 de julio de 2019, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE

I. DATOS GENERALES

IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE: 57/18

CONVALIDACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR PERSONAL DE URBANISMO EN EJERCICIOS ANTERIORES

MODALIDAD DE GASTO:	GASTOS DE PERSONAL
TIPO EXPEDIENTE:	RETRIBUCIONES VARIABLES
ÁREA DE GASTO:	RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	1.430,35 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	30-221.00-151.00

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

22/01/18: NRI de compensación económica de horas extraordinarias suscrita por XXXXXX XXXXXXX XXXX, Jefe de Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, con la conformidad de D. Javier Rodríguez Luengo, Concejales de Urbanismo y Mantenimiento.

14/03/19: Certificado suscrito por el Concejales Delegado de Urbanismo y Mantenimiento relativo a los servicios extraordinarios prestados por el Jefe de Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras realizados en ejercicios anteriores

28/05/19: NRI suscrita por D^a Cristina Mayordomo Cuadrado, Interventora Delegada del Área I.

04/06/19: Informe propuesta suscrito por D^a M^a Luisa Ramírez Robledano, Técnico Gestión Laboral.

03/07/19: Propuesta suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejales de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

04/07/19: Retención de crédito nº 220190010249

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas.

- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Art. 214 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Acuerdo Colectivo 2008-2011 del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón
- Convenio Colectivo 2088-2011 del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón.

IV. DATOS COMPROBADOS

	comprobado	No comprobado
1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	X	
2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	X	
3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.	X	
4. Que el acuerdo objeto de fiscalización no supone un incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de ajuste en vigor.	X	
5. Que las retribuciones relacionadas con el cumplimiento efectivo de la jornada o el puesto de trabajo quedan justificadas mediante informe del Concejal o Responsable del Área o mediante Resolución de nombramiento.	X	
6. Que las derivadas de la concurrencia de otro tipo de requisitos cuentan con informe jurídico que avale la procedencia del cobro.	X	
7. Que no sobrepasen los límites sobre realización de horas extras establecidos en la legislación laboral ni el Acuerdo del personal	X	



funcionario Ayuntamiento de Alcorcón 2008-2011.

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/07/2019. 15:26. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 57/2018 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	----------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15198	22019002607	1.430,35	

GRATIFICACIONES EJERCICIOS ANTERIORES

IMPORTE EUROS:

- MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.430,35 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONVALIDACIÓN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS XXXXXX XXXXXX XXXXX (TAE URBANISMO) AÑOS 2014, 2017 Y 2018.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190010249.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 04/07/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/07/2019. 15:02. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por el Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento, cuantificados en MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.430,35 €) que corresponden a un total de 34 horas extraordinarias diurnas.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/359.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR LA FOTÓGRAFA DEL GABINETE DE PRENSA, DURANTE EL AÑO 2017. (EXPT 144/2017).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 2 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA CONVALIDACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR LA FOTÓGRAFO DEL GABINETE DE PRENSA DURANTE EL AÑO 2017.

Visto el expediente de CONVALIDACIÓN nº 144/2019 los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La CONVALIDACIÓN y APROBACIÓN DEL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por la trabajadora XXXXXX XXXXXX XXXXX durante el año 2017 cuantificados en DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.248,94 €.) que corresponden a un total de 57 horas extraordinarias, 26 diurnas y 31 nocturno festivas.

SEGUNDO: Que, por la Concejalía Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, se de la tramitación legalmente procedente.



Es cuanto tengo que proponer,

Alcorcón, a 2 de julio de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero."

• **VISTA** la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 2 de julio de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS VISTO INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR LA FOTÓGRAFO DEL GABINETE DE PRENSA DURANTE EL AÑO 2017.

Mediante NRI de fecha 12 de marzo de 2019 firmada por la Tercera Teniente de Alcalde, Área de Presidencia, Seguridad, Emergencias y Urbanismo, Ana Gómez Rodríguez, se solicita el abono en nómina de los trabajos extraordinarios realizados por XXXXX XXXXXXX XXXXX , fotógrafo del Gabinete de Prensa, durante los años 2014 y 2017. Se trata de trabajos extraordinarios inicialmente tramitados para su compensación en tiempo libre pero que debido a las necesidades del servicio no han podido disfrutarse y cuya compensación dejaría durante un largo periodo de tiempo sin cobertura las necesidades gráficas del Ayuntamiento por lo que se solicita su abono en nómina.

Desde este Departamento se ha procedido a la tramitación de los trabajos extraordinarios para abono en nómina solo de los realizados durante el año 2017 al estar prescrito el derecho a reclamación de los del 2014.

Se adjuntan anexos de Autorización previa de Trabajos Extraordinarios para su compensación en tiempo libre, debidamente firmadas tanto por la trabajadora como por los diferentes Responsables del Servicio y Concejales del Área competentes en cada momento y que fueron remitidos a esta Concejalía en su momento, en ellos, constan el numero horas extraordinarias realizadas y las fechas de su realización. Estos anexos junto con la NRI arriba citada, en la que se solicitaba la tramitación para abono en nómina de los trabajos extraordinarios del 2017, son documentación válida para este Departamento a efectos de justificar el abono en nómina de los trabajos extraordinarios realizados por XXXXX XXXXXXX XXXXX.

Se adjuntan al expediente documentación justificativa de la realización de los trabajos extraordinarios realizados por Carmen Moraleda Casanova durante el año 2017: anexos de Autorización Previa de Trabajos extraordinarios para su compensación en Tiempo Libre y anexos de regularización de gratificaciones por horas extraordinarias realizadas, debidamente firmadas tanto por la trabajadora como por los diferentes Responsables del Servicio y Concejales del Área competentes en cada momento y que fueron remitidos a



esta Concejalía en su momento para su compensación en tiempo libre. En estos anexos se justifica los motivos de la realización de los trabajos extraordinarios.

Estos trabajos extraordinarios hacen un total de **57 horas extraordinarias, 26 diurnas y 31 nocturno festivas** que una vez vez cuantificados por este Departamento de Recursos Humanos, éstos ascienden a la cantidad total de **2.248,94 €.**

La regulación de las horas extraordinarias está prevista en el art. 52 del Convenio del personal laboral de este Ayuntamiento y en el mismo precepto del Acuerdo para el personal Funcionario 2008-2011, prorrogado en el momento actual. Ambos preceptos establecen en su apartado d) que la solicitud de horas extraordinarias será remitida por la Concejalía correspondiente a la Concejalía de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha comprobado por parte de este departamento que el número total de horas extraordinarias realizadas por la citada trabajadora y que van a abonarse en nómina durante el año 2017 no superan el máximo de ochenta al año según lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011.

El órgano competente para la autorización de la realización de los trabajos extraordinarios por los trabajadores indicados es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que en materia de gestión económica le otorgan el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y el art. 141.1.g) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, y salvo superior criterio, la técnico que suscribe informa que no existe inconveniente en que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La CONVALIDACIÓN y APROBACIÓN DEL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por la trabajadora XXXXXX XXXXXX XXXXXX durante el año 2017 cuantificados en DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.248,94 €.) que corresponden a un total de 57 horas extraordinarias, 26 diurnas y 31 nocturno festivas.

SEGUNDO: Que, por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana y, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que informar,

Alcorcón, a 2 de julio de 2019.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL. M^a Luisa Ramírez Robledano.

VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA INFORME FAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.



Alcorcón, 2 de julio de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 22 de julio de 2019, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE

I. DATOS GENERALES

IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE: 144/19

CONVALIDACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR PERSONAL DE GABINETE DE PRENSA EN 2017

MODALIDAD DE GASTO:	GASTOS DE PERSONAL
TIPO EXPEDIENTE:	RETRIBUCIONES VARIABLES
ÁREA DE GASTO:	RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	2.248,94 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	30-221.00-151.98

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

12/03/19: NRI suscrita por D^a Ana Gómez Rodríguez, Tercera Teniente de Alcalde, Área de Presidencia, Seguridad, Emergencias y Urbanismo.

28/05/19: NRI suscrita por D^a Cristina Mayordomo Cuadrado, Interventora Delegada del Área I.

02/07/19: Informe suscrito por D^a M^a Luisa Ramírez Robledano, Técnico Gestión Laboral.

02/07/19: Propuesta suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejale de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

19/07/19: Retención de crédito nº 220190010944

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de



Régimen Local.

- Art. 214 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Acuerdo Colectivo 2008-2011 del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón
- Convenio Colectivo 2008-2011 del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón.

IV. DATOS COMPROBADOS

	comprobado	No comprobado
1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	X	
2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	X	
3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.	X	
4. Que el acuerdo objeto de fiscalización no supone un incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de ajuste en vigor.	X	
5. Que las retribuciones relacionadas con el cumplimiento efectivo de la jornada o el puesto de trabajo quedan justificadas mediante informe del Concejal o Responsable del Área o mediante Resolución de nombramiento.	X	
6. Que las derivadas de la concurrencia de otro tipo de requisitos cuentan con informe jurídico que avale la procedencia del cobro.	X	
7. Que no sobrepasen los límites sobre realización de horas extras establecidos en la legislación laboral ni el Acuerdo del personal funcionario Ayuntamiento de Alcorcón 2008-2011.	X	

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/07/2019. 15:27. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 16/2019 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15198	22019002713	2.248,94	

GRATIFICACIONES EJERCICIOS ANTERIORES

IMPORTE EUROS:

- DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.248,94 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONVALIDACIÓN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DÑA. XXXXXX XXXXXX
XXXXXX AÑO 2017. DPTO. COMUNICACIÓN (FOTÓGRAFO).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190010944.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 19/07/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/07/2019. 15:02. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- CONVALIDAR Y APROBAR EL GASTO y su abono posterior en nómina, de los trabajos extraordinarios realizados por la Fotógrafa del Gabinete de Prensa durante el año 2017, cuantificados en DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.248,94 €) que corresponden a un total de 57 horas extraordinarias (26 diurnas y 31 nocturno festivas).

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/360.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA R.P.T. EN RELACIÓN A LOS ÓRGANOS DE APOYO.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 29 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO – PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO-FUNCIONARIOS

Visto el expediente Nº 354/19, los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo siguiente:

1) TRASLADO DE PUESTOS DE LOS PROGRAMAS 341.00 Y 151.00 AL PROGRAMA 912.02:

PUESTOS DE ORIGEN:

PROGRAMA 341.00 EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.613.04	N	A4	CM	AG	GE

PROGRAMA 151.00 URBANISMO Y ARQUITECTURA/FUNCIONARIOS



PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

2) MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

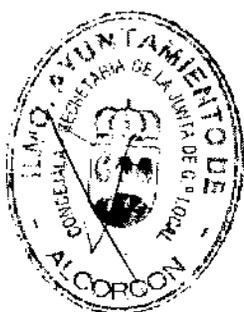
PUESTOS DE DESTINO:

PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO / FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado Alcaldía	C	C1/C2	22/18	2	30.065,84	N	A4	L	AG	BS	Disponibilidad con localización Confidencialidad Especial Responsabilidad Dedicación completa Festividad Jornada Especial dedicación

Estos puestos desarrollarían las siguientes funciones:

- Coordinar los trabajos derivados de las gestiones o reuniones habidas en las oficinas de Alcaldía con los diversos departamentos municipales, bien sea verbalmente o por escrito, haciendo en ocasiones un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su finalización según la materia que se trate o la trascendencia del asunto.
- Supervisar y coordinar al personal auxiliar de Alcaldía.
- Organizar y coordinar diversos asuntos de otras Concejalías con la Sra. Alcaldesa.
- Atender y filtrar las llamadas telefónicas recibidas y transmitir o pasar a la Sra. Alcaldesa las que personalmente deba atender.
- Realizar los trámites oportunos para canalizar las gestiones de la Sra. Alcaldesa con las diferentes Administraciones Públicas, bien sea telefónicamente o de forma escrita.
- Elaborar informes y redactar diferentes escritos de aquellas cuestiones que emanen de la Sra. Alcaldesa o del propio departamento.
- Organizar la agenda de la Sra. Alcaldesa: entrevistas, actos, viajes, reuniones con personal municipal o con otras entidades, ciudadanos y colectivos, y todas aquellas tareas que tenga que desarrollar durante el día, facilitando y recabando la información que precise para cada tema.
- Atender al ciudadano, sea verbalmente, telefónicamente o por escrito.
- Canalizar cuando sea necesario las peticiones, sugerencias o entrevistas con la Sra. Alcaldesa, otros corporativos y resto de personal correspondiente.
- Organizar actos oficiales y protocolarios, y/o acudir a ellos para asistencia y colaboración.
- Impulsar la coordinación entre las distintas concejalías para el seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno, organismos públicos y sociedades municipales, para la consecución de la acción de gobierno de la Alcaldía-Presidencia.
- Realizar otros trabajos administrativos diversos que le sean encomendados.
- Cumplimiento de la normativa básica de prevención de riesgos laborales.



- Cualquier otra tarea de similar naturaleza, que con carácter extraordinario le sea encomendada por su superior jerárquico.

SEGUNDO: Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé al expediente la tramitación legalmente oportuna.

No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno acordará lo procedente al respecto.

En Alcorcón, 29 de julio de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero.”

- **VISTA** la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 24 de julio de 2019, en base al informe emitido por la Técnico de Administración General, Sra. Blázquez Hernández, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expediente: 354/19

Asunto: Modificación Relación de Puestos de Trabajo programa 912.02
ÓRGANOS DE APOYO-FUNCIONARIOS

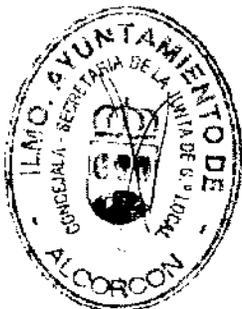
Procedimiento: Modificación RPT Funcionarios

Examinado el procedimiento iniciado se han apreciado los siguientes ANTECEDENTES:

En fecha 10 de julio se emite Propuesta de Resolución por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana al objeto de su fiscalización por la Intervención Municipal como paso previo a su aprobación por el órgano competente.

Con fecha 15 de julio de 2019, la Interventora General emite informe 751/2019 en el que consta que la Propuesta de Resolución referida anteriormente no está sujeta a fiscalización. No obstante, realiza varias apreciaciones por lo que se realiza nueva Propuesta de Resolución teniendo en cuenta las mismas.

PRIMERO: Por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se propone la modificación parcial de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, que a continuación se detalla:



1) TRASLADO DE PUESTOS DE LOS PROGRAMAS 341.00 Y 151.00 AL PROGRAMA 912.02:

PUESTOS DE ORIGEN:

PROGRAMA 341.00 EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES/FUNCIÓNARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

PROGRAMA 151.00 URBANISMO Y ARQUITECTURA/FUNCIÓNARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

2) MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

PUESTOS DE DESTINO:

PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO / FUNCIÓNARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado Alcaldía	C	C1/C2	22/18	2	30.055,84	N	A4	L	AG	BS	Disponibilidad con localización Comercialidad Especial Responsabilidad Odedicación completa Festivos Jornada Especial dedicación

SEGUNDO: Las plazas de Administrativo Jefe de Negociado para Alcaldía ya estaban contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo de 2011, como personal funcionario subgrupo C1 nivel de complemento de destino 20 , cuya forma de provisión fue la libre designación, cubriéndose de manera temporal, y dada la urgencia y necesidad de su cobertura, en Comisión de Servicios, entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alcorcón, siendo voluntad de la nueva corporación la inclusión de estos puestos nuevamente en la RPT.

TERCERO: Dichos puestos deben comprender al menos, en la RPT, la denominación de los mismos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, detallados todos ellos en el punto PRIMERO.

CUARTO: Para llevar a cabo dicha actuación administrativa es necesario propiciar una modificación de RPT que contemple dicha transformación, con independencia de la forma en que haya de proveerse cada puesto de trabajo.

QUINTO: Consta en el expediente informe de la Técnico de Gestión Laboral de fecha 15 de julio de 2019, relativo a los recursos disponibles para hacer frente a los gastos de esta modificación, éste último con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA TÉCNICO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE



TRABAJO DEL PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO

Seguindo instrucciones del Concejal Delegado de Seguridad, Organización interna y Atención Ciudadana, se informa sobre el expediente de modificación de RPT Programa 912.02 ÓRGANOS DE APOYO - FUNCIONARIOS que se pretende tramitar y que a continuación se detalla:

1) TRASLADO DE PUESTOS DE LOS PROGRAMAS 341.00 Y 151.00 AL PROGRAMA 912.02:

PUESTOS DE ORIGEN:**PROGRAMA 341.00 EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES/FUNCIONARIOS**

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

PROGRAMA 151.00 URBANISMO Y ARQUITECTURA/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

2) MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

PUESTOS DE DESTINO:**PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO / FUNCIONARIOS**

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Jefe de Negocio de Alcaldía	C	C1/C2	22/18	2	30.065,84	N	A4	L	AG	BS	Disponibilidad con localización Confidencialidad Especial Responsabilidad Dedicación completa Festividad Jornada Especial dedicación

El coste para el ejercicio 2019 de la modificación de RPT Programa 912.02 ÓRGANOS DE APOYO - FUNCIONARIOS que se pretende tramitar asciende a 19.990,07€, retribuciones 15.903 € y seguridad social 4.087,07 €, tal como queda reflejado en el documento que se adjunta, que es la diferencia entre el complemento específico de los puestos de origen y destino.

Existe crédito suficiente en la aplicación 211.00- 160.00 para los gastos de Seguridad Social.

Existe crédito suficiente en el PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO - FUNCIONARIOS para las retribuciones de ambos puestos.

En Alcorcón, a 15 de julio de 2018. LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL. Firma ilegible. M^a Luisa Ramírez Robledano."

SEXTO: El Complemento de destino se ha establecido en un NIVEL 22.



El nivel establecido se justifica en la necesidad de actualización continua de conocimientos de carácter técnico y de la complejidad de los conocimientos requeridos, así como del tiempo necesario para desempeñar con soltura un puesto de trabajo, el desempeño de competencias específicas relacionadas con el nivel de autonomía para su desarrollo.

Igualmente se valora la dificultad y la interrelación de las tareas y actividades, así como la importancia de la toma de decisiones y el nivel de esfuerzo mental requerido.

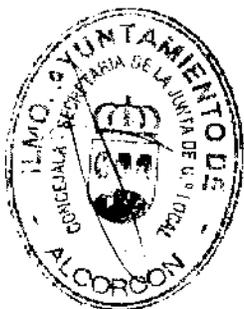
Todo lo anterior hace que el complemento de destino asignado sea superior al de un puesto de Administrativo Jefe de Negociado existente en la vigente RPT.

SÉPTIMO: Las condiciones particulares de los puestos, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad y penosidad redundan en la valoración del Complemento específico.

Los puestos que se pretender crear tienen disponibilidad horaria con localización incluidos los días festivos, especial responsabilidad, dedicación completa que supone incompatibilidad para cualquier otra actividad, total confidencialidad y jornada con especial dedicación (40 horas semanales).

Las funciones que se desarrollarían en estos puestos serían las siguientes:

- Coordinar los trabajos derivados de las gestiones o reuniones habidas en las oficinas de Alcaldía con los diversos departamentos municipales, bien sea verbalmente o por escrito, haciendo en ocasiones un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su finalización según la materia que se trate o la trascendencia del asunto.
- Supervisar y coordinar al personal auxiliar de Alcaldía.
- Organizar y coordinar diversos asuntos de otras Concejalías con la Sra. Alcaldesa.
- Atender y filtrar las llamadas telefónicas recibidas y transmitir o pasar a la Sra. Alcaldesa las que personalmente deba atender.
- Realizar los trámites oportunos para canalizar las gestiones de la Sra. Alcaldesa con las diferentes Administraciones Públicas, bien sea telefónicamente o de forma escrita.
- Elaborar informes y redactar diferentes escritos de aquellas cuestiones que emanen de la Sra. Alcaldesa o del propio departamento.
- Organizar la agenda de la Sra. Alcaldesa: entrevistas, actos, viajes, reuniones con personal municipal o con otras entidades, ciudadanos y colectivos, y todas aquellas tareas que tenga que desarrollar durante el día, facilitando y recabando la información que precise para cada tema.
- Atender al ciudadano, sea verbalmente, telefónicamente o por escrito.
- Canalizar cuando sea necesario las peticiones, sugerencias o entrevistas con la Sra. Alcaldesa, otros corporativos y resto de personal correspondiente.
- Organizar actos oficiales y protocolarios, y/o acudir a ellos para asistencia y colaboración.



- Impulsar la coordinación entre las distintas concejalías para el seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno, organismos públicos y sociedades municipales, para la consecución de la acción de gobierno de la Alcaldía-Presidencia.
- Realizar otros trabajos administrativos diversos que le sean encomendados.
- Cumplimiento de la normativa básica de prevención de riesgos laborales.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza, que con carácter extraordinario le sea encomendada por su superior jerárquico.

Entre las funciones se encuentran, además del soporte administrativo general de la actividad de la alcaldía, la organización, asistencia y protocolo de los actos institucionales del Ayuntamiento de Alcorcón, así como las relaciones con las distintas instituciones municipales, autonómicas, nacionales o internacionales en su caso, de la Alcaldía-Presidencia.

Impulsarán la coordinación entre las distintas Concejalías para el seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno, organismos públicos y sociedades municipales, para la consecución de la acción de gobierno de la Alcaldía-Presidencia.

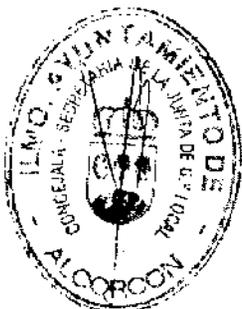
El aumento del Complemento específico en relación a un puesto de Administrativo Jefe de Negociado que supone un total anual de 15.039,78 € se justifica claramente en referencia al régimen de dedicación, así como la imposibilidad de poder compatibilizar este puesto con otro en el sector público o privado.

Asimismo, las funciones que se relacionan suponen un grado de autonomía e independencia en la toma de decisiones, de esfuerzo psicológico y mental y nivel de repercusión que tiene el desempeño de estas funciones respecto a los objetivos de la Administración que supera claramente al de un puesto básico.

Para determinar el complemento específico, se han tenido en cuenta tanto las condiciones especiales del puesto, como la complejidad, polivalencia y multidisciplinariedad de las funciones del mismo, valorándose finalmente en 30.085,84€

OCTAVO: Respecto a la forma de provisión de los puestos que se pretenden crear, se establece la Libre designación en atención a la naturaleza de sus funciones, al entender que se trata de puestos de especial responsabilidad y confianza.

Al objeto de concretar el alcance y la extensión de un concepto jurídico indeterminado, como es, el de la especial responsabilidad atribuida a un puesto de trabajo se hace necesario acudir a la delimitación que en este sentido ha realizado la jurisprudencia.



El Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de septiembre de 2007, determina que *"la mera indicación de que se trata de órganos de asesoramiento, con una sucinta mención de las áreas o divisiones administrativas en las que lo prestan, no justifica de manera suficiente que se trate de puestos de especial responsabilidad ya que no se acompaña una exposición de las funciones de cada uno de esos puestos, al menos de sus tareas principales (...)"*

Así el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de julio de 2007, dispone que el hecho de que un puesto de trabajo se pueda proveer por el sistema de libre designación no es razón bastante para ello, debiendo la naturaleza de sus funciones poder permitirlo. En este sentido, ha de ser la Administración Públicas concernida la que ponga de manifiesto que los cometidos del puesto revelan esa especial responsabilidad, no siendo suficiente la sola enunciación de sus tareas para acreditarlo.

Por lo que se refiere a la especial responsabilidad que ha de asumir el jefe de negociado de Alcaldía se aportan detalladas las funciones que justificarían la cobertura del puesto por el sistema de libre designación.

Claramente estas funciones requieren un conocimiento específico para desempeñarlas distinto del exigido a un funcionario de la subescala administrativa y/o auxiliar de administración general establecidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

Artículo 169

1. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

c) Pertencerán a la Subescala Administrativa de Administración General los funcionarios que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.

d) Pertencerán a la Subescala Auxiliar de Administración General los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares

NOVENO: Consta en el expediente acta de la Mesa General de Negociación en el que se aprueba dicha propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas racionalizan y ordenan sus estructuras internas, determinan sus necesidades de personal, definen los requisitos exigidos para su desempeño y clasifican cada uno de ellos.



En este sentido el art. 74 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., señala que las Administraciones Públicas estructurarán su **organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprendan, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.**

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que *"las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores"*.

También la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 15.1 dispone que "las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto".

Por tanto, la elaboración y posterior aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo resulta obligatoria para las entidades locales y así lo afirma el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia número 131/2007

TERCERA: En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones doctrinales y jurisprudenciales a los que ha venido a poner fin la Sentencia de 5 de febrero de 2014, Rec. 2986/2012 dictada por el Tribunal Supremo. En ella se pone fin a la dualidad mantenida en cuanto a la consideración de la RPT como disposición de carácter general y como acto administrativo, en el plano procesal y en el material respectivamente, para pasar a considerar dicho instrumento como un acto ordenado.

Señala el TS en esta aclaratoria sentencia que *"Sobre esa base, y en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (por todas reiteramos la cita de las sentencias de 19 de junio de 2006 y la de 4 de julio de 2012 y 10 de julio de 2013), aunque lo fuera en referencia al plano sustantivo, al diferenciarlo del procesal"*.

Por lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala lo siguiente: "El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984 de 2 agosto 1984



(artículos 14, 15 y 16), de la Ley 7/1985 (artículo 90) y del TRDRL (artículos 126 y 127), permite configurar en efecto la relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30 de mayo de 1993 y 8 de mayo de 1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad.

CUARTA: La relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias. Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente: *"... A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo..."*

Efectuadas las modificaciones que se precisen para la adecuación de los puestos de trabajo en la RPT., se procederá a modificar la plaza en la Plantilla de Personal. No cabe modificar la plaza si no se ha modificado el puesto de trabajo en la RPT dado que en función de ella se define la plantilla de las Administraciones Públicas.

QUINTA: El Modelo de RPT y las Normas para su elaboración fueron aprobados por Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Administraciones Públicas, de 20 de enero de 1989.

SEXTA: Mediante acuerdo adoptado Por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2016 se



procedió a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) para el año 2016, y modificada con fecha de 12 de julio de 2017.

El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2017 (pto 10/569) establece en sus puntos cuarto y quinto:

Cuarto. - Declarar la validez de la Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla de Personal y Plantilla Presupuestaria que estaban vigentes a fecha 31 de julio de 2015.

Quinto. - Procédase a realizar, en cumplimiento de este Acuerdo, los ajustes necesarios en los instrumentos de personal y documentos presupuestarios que estén vigentes a día de la fecha de este Acuerdo, es decir, en la Relación de Puestos de Trabajo, en la Plantilla de Plazas y en la Plantilla Presupuestaria o bien, alternativamente, en relación a este último documento, con ocasión de la aprobación del Presupuesto municipal consolidado del Ayuntamiento para 2018.

SÉPTIMA: Es competente para aprobar la modificación la junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127.h) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 141.h) del Reglamento Orgánico Municipal. Si la modificación de la RPT implica la modificación de créditos presupuestarios debe ser objeto de informe por la Intervención Municipal.

Se PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO: la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo siguiente:

1) TRASLADO DE PUESTOS DE LOS PROGRAMAS 341.00 Y 151.00 AL PROGRAMA 912.02:

PUESTOS DE ORIGEN:

PROGRAMA 341.00 EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

PROGRAMA 151.00 URBANISMO Y ARQUITECTURA/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

2) MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

PUESTOS DE DESTINO:

PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO / FUNCIONARIOS



PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C. ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM. PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado Alcaldía	C	C1/02	22/1B	2	30.065.84	N	A4	L	AS	BS	Disponibilidad con localización Confidencialidad Especial Responsabilidad Dedicación completa Festividad Jornada Especial dedicación

Estos puestos desarrollarían las siguientes funciones:

- Coordinar los trabajos derivados de las gestiones o reuniones habidas en las oficinas de Alcaldía con los diversos departamentos municipales, bien sea verbalmente o por escrito, haciendo en ocasiones un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su finalización según la materia que se trate o la trascendencia del asunto.
- Supervisar y coordinar al personal auxiliar de Alcaldía.
- Organizar y coordinar diversos asuntos de otras Concejalías con la Sra. Alcaldesa.
- Atender y filtrar las llamadas telefónicas recibidas y transmitir o pasar a la Sra. Alcaldesa las que personalmente deba atender.
- Realizar los trámites oportunos para canalizar las gestiones de la Sra. Alcaldesa con las diferentes Administraciones Públicas, bien sea telefónicamente o de forma escrita.
- Elaborar informes y redactar diferentes escritos de aquellas cuestiones que emanen de la Sra. Alcaldesa o del propio departamento.
- Organizar la agenda de la Sra. Alcaldesa: entrevistas, actos, viajes, reuniones con personal municipal o con otras entidades, ciudadanos y colectivos, y todas aquellas tareas que tenga que desarrollar durante el día, facilitando y recabando la información que precise para cada tema.
- Atender al ciudadano, sea verbalmente, telefónicamente o por escrito.
- Canalizar cuando sea necesario las peticiones, sugerencias o entrevistas con la Sra. Alcaldesa, otros corporativos y resto de personal correspondiente.
- Organizar actos oficiales y protocolarios, y/o acudir a ellos para asistencia y colaboración.
- Impulsar la coordinación entre las distintas concejalías para el seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno, organismos públicos y sociedades municipales, para la consecución de la acción de gobierno de la Alcaldía-Presidencia.
- Realizar otros trabajos administrativos diversos que le sean encomendados.
- Cumplimiento de la normativa básica de prevención de riesgos laborales.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza, que con carácter extraordinario le sea encomendada por su superior jerárquico.

SEGUNDO: Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé al expediente la tramitación legalmente oportuna.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL. M^a Luisa Ramírez Robledano.



VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA INFORME FAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

Alcorcón, 24 de julio de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe que presenta al respecto el Departamento de Intervención con fecha 29 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 881/2019

ASUNTO: MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO/FUNCIONARIOS (EXP. 354/19).

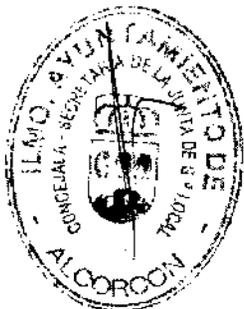
La propuesta de resolución del expediente relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo del programa 912.02 Órganos de gobierno **no está sujeta a fiscalización** puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D. 424/2017 y la Base 44.5 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica directamente la aprobación de gasto, disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Dicho esto, se realizan las siguientes apreciaciones sobre el expediente presentado a esta Intervención:

- Queda acreditada la negociación colectiva.
- Respecto al contenido formal de la Relación de Puestos de Trabajo, constan en la propuesta realizada:
 - o Características esenciales del puesto, necesarias para justificar el Complemento específico y el sistema de provisión.
 - o Requisitos para su desempeño.
 - o Condiciones de trabajo.
- Para su cobertura temporal o definitiva, es preciso que el puesto esté dotado presupuestariamente y esté incluido en la Plantilla Orgánica, inclusión que debe hacerse por el Pleno de la Corporación mediante expediente de modificación del Presupuesto vigente. En dicho expediente deberá acreditarse el cumplimiento de las limitaciones presupuestarias existentes sobre tasa de reposición de efectivos. Es cuanto tengo a bien informar.

Alcorcón, a 29 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA GENERAL. M.I. Apellániz Ruiz de Galarreta.”



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN de la Relación de Puestos de Trabajo siguiente:

1) TRASLADO DE PUESTOS DE LOS PROGRAMAS 341.00 Y 151.00 AL PROGRAMA 912.02:

PUESTOS DE ORIGEN:

PROGRAMA 341.00 EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

PROGRAMA 151.00 URBANISMO Y ARQUITECTURA/FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN
Aux. Administrativo	C	C2	14	1	11.513,04	N	A4	CM	AG	GE

2) MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

PUESTOS DE DESTINO:

PROGRAMA 912.02 ÓRGANOS DE APOYO / FUNCIONARIOS

PUESTO	SITUACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	Nº PLAZAS	C.ESPECÍFICO ANUAL	TIPO PUESTO	ADSCRIPCIÓN ADM.PÚBLICA	FORMA DE PROVISIÓN	ESCALA	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Jefe de Regulado Alcaldía	C	C1/C2	22/18	2	30.065,84	N	A4	L	AG	BS	Disponibilidad con localización Confidencialidad Especial Responsabilidad Dedicación completa Festividad Jornada Especial dedicación

SIGNIFICÁNDOSE que estos puestos desarrollarían las siguientes funciones:

- Coordinar los trabajos derivados de las gestiones o reuniones habidas en las oficinas de Alcaldía con los diversos departamentos municipales, bien sea verbalmente o por escrito, haciendo en ocasiones un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su finalización según la materia que se trate o la trascendencia del asunto.
- Supervisar y coordinar al personal auxiliar de Alcaldía.
- Organizar y coordinar diversos asuntos de otras Concejalías con la Sra. Alcaldesa.
- Atender y filtrar las llamadas telefónicas recibidas y transmitir o pasar a la Sra. Alcaldesa las que personalmente deba atender.
- Realizar los trámites oportunos para canalizar las gestiones de la Sra. Alcaldesa con las diferentes Administraciones Públicas, bien sea telefónicamente o de forma escrita.
- Elaborar informes y redactar diferentes escritos de aquellas cuestiones que emanen de la Sra. Alcaldesa o del propio departamento.
- Organizar la agenda de la Sra. Alcaldesa: entrevistas, actos, viajes, reuniones con personal municipal o con otras entidades, ciudadanos y colectivos, y todas aquellas tareas que tenga que desarrollar durante el día, facilitando y recabando la información que precise para cada tema.
- Atender al ciudadano, sea verbalmente, telefónicamente o por escrito.



- Canalizar cuando sea necesario las peticiones, sugerencias o entrevistas con la Sra. Alcaldesa, otros corporativos y resto de personal correspondiente.
- Organizar actos oficiales y protocolarios, y/o acudir a ellos para asistencia y colaboración.
- Impulsar la coordinación entre las distintas concejalías para el seguimiento de los programas, planes, objetivos y actividades de las diferentes Áreas de Gobierno, organismos públicos y sociedades municipales, para la consecución de la acción de gobierno de la Alcaldía-Presidencia.
- Realizar otros trabajos administrativos diversos que le sean encomendados.
- Cumplimiento de la normativa básica de prevención de riesgos laborales.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza, que con carácter extraordinario le sea encomendada por su superior jerárquico.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN, EMPLEO, PROYECTOS EUROPEOS Y FEMINISMO

7/361.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Expte. 2019147 PSE (2018014 ASE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Sra. Rodríguez Tercero, de fecha 24 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN, EMPLEO, PROYECTOS EUROPEOS Y FEMINISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EXPTE. N.º 2019147 PSE (2018014 ASE).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes de contratación nº 2019147 PSE y 2018014 ASE, y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la prórroga del contrato de SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y



MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, con CIF G80054760, para la ejecución del SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, por un importe máximo de 83.194,80 euros, IVA incluido, y quedando condicionada la prórroga a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid para financiar estos servicios. Las prestaciones durante el periodo de prórroga se desarrollarán conforme al resto de condiciones contempladas en la oferta del contratista, con las mejoras y compromisos especiales comprometidos por éste y con total sujeción a lo establecido en los pliegos de la contratación

SEGUNDO.- APROBAR un gasto de 83.194,80 euros correspondiente a la ejecución de las prestaciones durante el periodo de prórroga y que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22-23122-22718 y a los ejercicios 2019 por un máximo de 33.942,54 euros y 2020 por importe de 49.252,26 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 24 de julio de 2019.

Fdo.- Raquel Rodríguez Tercero. Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 19 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPOSTA DE PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 4 de julio de 2018, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE



ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO a la sociedad ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, con CIF G80054760, con la totalidad de las características y servicios que comprendía su oferta y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, por un importe total de 83.194,80 euros.

El correspondiente contrato administrativo se formalizó el 31 de julio de 2018, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de UN (1) año contado a partir de dicha fecha, siendo el inicial susceptible de prórroga por un plazo adicional de UN AÑO, por mutuo acuerdo de las partes.

SITUACIÓN PLANTEADA

La sociedad adjudicataria ha presentado en fecha 10 de junio de 2019 (R/E 24705/2019) escrito relativo a la prórroga del contrato, indicando su interés en la misma pero condicionada a una modificación de la planificación del servicio a prestar durante los meses de verano a fin de no proveer las suplencias del personal técnico que tiene adscrito al contrato durante sus periodos de vacaciones, comprometiéndose a ajustar los horarios de forma que los servicios que se exigen siempre queden cubiertos por profesionales adecuados.

La unidad gestora del contrato ha remitido propuesta de prórroga para su tramitación por el Servicio de Contratación y Patrimonio. Tanto la prórroga, como lo expuesto por el contratista en su escrito de 10 de junio, ha sido informado favorablemente por la Técnico Superior de Mujer en distintos informes que constan en el expediente, considerando el carácter esencial del servicio, indicando que no existe inconveniente técnico y significando que la prórroga del contrato se encuentra vinculada a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de acciones contra la Violencia de Género.

Con fecha 8 de julio de 2019, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable respecto a la prórroga del contrato haciéndose constar que el ajuste de los horarios solicitado del contratista no constituye una modificación sustancial del mismo si se respeta la calidad y continuidad del servicio, contemplándose el mismo tanto en el PPT que rige la contratación como en el Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid para financiar estos servicios, señalando que los cambios en la planificación de los horarios podría solventarse con una mera instrucción por parte de la responsable del contrato con la aceptación de la propuesta del contratista, siempre que se garantice la calidad y continuidad de los servicios prestados y estableciendo la imposibilidad de imputar nóminas o facturas correspondientes a servicios que no han sido prestados. Teniendo en cuenta que la modificación, en las condiciones, circunstancias y periodo que se plantea, está prevista en las prescripciones técnicas que rigen el contrato y constando la autorización emitida en fecha 21 de junio de 2019 por la Dirección General de la Mujer, se considera oportuno que sea la responsable del contrato la que dé las instrucciones oportunas, aceptando en su caso la propuesta del contratista en cuanto a modificación de



horarios y sustituciones, significando que en ningún caso podrán imputarse nóminas o facturas correspondientes a servicios que no han sido prestados.

Las prestaciones durante el periodo de prórroga se llevarán a cabo en las mismas condiciones que las establecidas para el contrato inicial, conforme a las condiciones contempladas en la oferta del contratista, con las mejoras y compromisos especiales comprometidos por éste y con total sujeción a lo establecido en los pliegos de la contratación. La prórroga se aprobaría por un año, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, y por un importe máximo de 83.194,80 euros que se financiarán con cargo a los ejercicios 2019 por un máximo de 33.942,54 euros y 2020 por importe de 49.252,26 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo, siendo necesario que con la aprobación de la prórroga, el órgano de contratación apruebe el gasto que conlleva. La Intervención Municipal deberá realizar la fiscalización del expediente.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anterior, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación:

“El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, con CIF G80054760, para la ejecución del SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GENERO durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, por un importe máximo de 83.194,80 euros, IVA incluido, y quedando condicionada la prórroga a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid para financiar estos servicios. Las prestaciones durante el periodo de prórroga se desarrollarán conforme al resto de condiciones contempladas en la oferta del contratista, con las mejoras y compromisos especiales comprometidos por éste y con total sujeción a lo establecido en los pliegos de la contratación

SEGUNDO.- APROBAR un gasto de 83.194,80 euros correspondiente a la ejecución de las prestaciones durante el periodo de prórroga y que será



financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22-23122-22718 y a los ejercicios 2019 por un máximo de 33.942,54 euros y 2020 por importe de 49.252,26 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.”

Alcorcón, 19 de julio de 2019.

Miguel A. Fajardo Román. Técnico Administración General.”

• **VISTO** igualmente el informe que presenta al respecto el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 8 de julio de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 3 de julio de 2019, con registro de entrada nº 1093, recibida en esta Asesoría Jurídica con la misma fecha, se ha solicitado la emisión de informe sobre la posibilidad de establecer la prórroga para el contrato de Servicios de Atención Integral y Multidisciplinar en materia de violencia de género a través del PMORVG, adjuntando expediente de contratación nº 147/ 2019 P y 014/2018.

ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 4 de julio 2018, se adjudicó el contrato relativo a SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO a la asociación CENTRO TRAMA con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de un AÑO contados a partir del 31 de julio de 2018, fecha en la que se formalizó el contrato.

El contrato dispone de importe máximo de adjudicación de 83.194,80 euros IVA, aplicándose los precios unitarios/hora siguientes:

- Asistencia Psicológica 14,74€
- Asesoría Jurídica 13,51€
- Atención Social 17,30€

A la vista de la documentación remitida se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con las definiciones que se establecen en los artículos



12, 15 y 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y se rige tanto por las prescripciones de la LCSP como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, que fue aprobado junto con el expediente.

II.- La Técnico Superior de Mujer ha emitido informe con fecha 12 de junio de 2019 en el que pone de manifiesto que encontrándose próximo el vencimiento del plazo de ejecución del contrato y estando interesada la Concejalía en tramitar la prórroga del mismo en los términos establecidos en su PCAP, el contratista indica que esta prórroga estaría condicionada a la aceptación de no dar cumplimiento a la sustitución de los técnicos en sus período de vacaciones, y estar exentos de la devolución de dichas horas no sustituidas, comprometiéndose la entidad a planificar dichos períodos vacaciones de tal forma que el servicio quedase cubierto.

Igualmente se adjuntan los diferentes correos electrónicos que se han mantenido con el contratista al respecto.

En principio y de la lectura del informe de la Técnico Superior de Mujer podría considerarse que el contratista condiciona la prórroga a una modificación de las condiciones del contrato y por lo tanto debería valorarse en primer lugar la posibilidad de modificar éste, para posteriormente considerar la posibilidad de la prórroga contractual.

Sin embargo, y si se verifica lo requerido por la cláusula Tercera del PPT, se observa que las horas semanales a prestar por los diferentes dispositivos (Atención social: 30 horas/Asistencia Psicológica a Mujeres: 30 horas/Asistencia Psicológica a Menores: 30 horas/Asesoramiento Jurídico: 20 horas) no sufren modificación alguna respecto al cuadro horario propuesto por el contratista para el mes de agosto, en el que se reitera que el servicio quedaría propuesto.

Lo anterior lleva a considerar que habría dos posibilidades de atender la propuesta del contratista:

- a) Cubriendo las suplencias por vacaciones del personal de cada uno de los dispositivos. Teniendo en consideración que el precio del contrato se factura mensualmente comprendiendo la totalidad de las horas realizadas, durante el mes de agosto en esta opción se duplicarían las horas correspondientes a las suplencias que se contraen.
- b) Ajustando los horarios al turno de mañana, sin aminoración de las horas de atención de cada dispositivo, sin contratos de suplencia. En este caso no se generaría duplicidad de horas en la facturación.

A la vista de lo dispuesto en el Convenio suscrito con la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) que financia estos servicios, según informa la Técnico Superior de Mujer podrían prestarse las horas de atención previstas para la tarde, en horario de mañana, garantizando la calidad y continuidad de los servicios prestados. Esta posibilidad viene unida



a la imposibilidad de imputarse nóminas ni facturas a los servicios que no han sido efectivamente prestados.

Este ajuste horario, prestándose la atención en horario de mañana exclusivamente en el mes de agosto, tampoco lo prohíbe el PPT, que indica en su cláusula cuarta que los mismos se prestarán en horario de mañana y tardes según necesidades de la Concejalía de la Mujer y sin perjuicio de lo establecido en el Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid al que se ha hecho referencia.

Atendiendo a todo lo anterior el ajuste de horario para el mes de agosto, la modificación del contrato se rige por lo dispuesto en la cláusula 23 del PCAP que remite a su vez a lo establecido en el apartado 17 de la cláusula 1ª, en la que no se establece otras que no deriven de la extinción del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid. Por tanto, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, que regulan la posible modificación del contrato en el supuesto de no haberse consignado esta causa en los pliegos o en el anuncio del mismo.

Analizado todo lo anterior, no puede considerarse que revista las características de una modificación sustancial del contrato el ajuste del horario durante el mes de agosto, a la vista de lo establecido en el supuesto c) del apartado 2 del artículo 204 de la LCSP, pues el servicio se continuará prestando sin interrupción y este ajuste no infringe los términos del Convenio con la Comunidad de Madrid que al mismo tiempo impediría el abono del pago de las horas por suplencia de las vacaciones, y el contratista ha manifestado su conformidad. Incluso cabría valorar que podría solventarse con una mera instrucción por parte del Responsable del contrato al contratista, aceptando su propuesta de horarios para el mes de agosto.

III.- Respecto a la prórroga del plazo de ejecución del contrato, el PCAP en su cláusula 20 establece:

Cláusula 20. *Plazo de ejecución y prórroga del contrato.*

*El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 15 de la cláusula 1**, siendo el lugar de prestación del servicio el que se detalla en el **apartado 14 de la misma cláusula**, o en su defecto en el pliego de prescripciones técnicas.*

*El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 15 de la cláusula 1**, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.*

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se disponga de otra manera en el apartado 15 de la cláusula 1.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

*Si procede, el contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

El apartado 15 de la cláusula 1ª del PCAP, a su vez dispone:



15.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato.

Procede la prórroga del contrato: Sí, por plazo máximo de UN AÑO, por mutuo acuerdo de las partes debiendo ser aprobada de forma previa al vencimiento del contrato original.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS AÑOS desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

Tanto el plazo de duración del contrato como la aprobación y ejecución de su posible prórroga estarán vinculadas a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de acciones contra la Violencia de Género, en los términos establecido en el artículo 27 de la Ley 717985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Recepciones parciales: No.

Con independencia de su duración y dado el carácter esencial del servicio, si al vencimiento de su plazo de ejecución no hubiera concluido el proceso de licitación para la adjudicación del nuevo contrato, el contratista vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados, con los medios existentes hasta que se concluya dicho proceso de adjudicación, con el límite máximo de 9 meses.

III.- El contrato no dispone de cláusula de revisión de precios y, por tanto, los precios unitarios/hora se mantendrán en los mismos importes, no superándose el presupuesto máximo de adjudicación.

IV.- El órgano competente para adoptar la oportuna resolución es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CONCLUSIÓN

Previo informe de la Intervención Municipal, no se aprecia inconveniente jurídico alguno para que el órgano de contratación apruebe la prórroga del contrato pues:

- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.
- El contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.
- No se superan los límites de duración previstos igualmente en los pliegos que rigen el contrato.
- En cuanto al ajuste de los horarios a la mañana durante el mes de agosto, se estima que no supone una modificación sustancial del contrato, no existiendo inconveniente jurídico alguno conforme a lo establecido tanto por el PPT que rige el contrato como por el Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid para financiar estos servicios.
- En cualquier caso, la prórroga del contrato se encuentra sometida a la vigencia del Convenio con la Comunidad de Madrid.

Es cuanto vengo a informar.



Alcorcón, 8 de julio de 2019.

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por la Técnico Superior de Mujer, así como la Memoria Justificativa, ambos documentos de fecha 16 de julio de 2019 y cuyos contenidos se transcriben a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO SUPERIOR DE MUJER EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA, POR UN AÑO, DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (PMORVG)

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15 del PCAP, sobre plazo de ejecución, que rige el actual contrato de prestación del servicio de gestión del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG) y que literal incluye:

15.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de UN AÑO desde la formalización del contrato.

Procede la prórroga del contrato: Sí, por plazo máximo de un año, por mutuo acuerdo de las partes, debiendo ser aprobada de forma previa al vencimiento del contrato original.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS AÑOS desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

Tanto el plazo de duración del contrato como la aprobación y ejecución de su posible prórroga estarán vinculadas a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de acciones contra la Violencia de Género, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Estando vigente el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón, habiendo manifestado la empresa adjudicataria, Asociación Centro TRAMA, su intención de prorrogar por el periodo establecido, un año, teniendo en cuenta que la finalización del contrato tiene fecha de 31 de julio de 2019, y dado el carácter esencial del servicio, se propone establecer una prórroga desde el 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

Por todo lo anterior, hace necesaria su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Alcorcón, a 16 de julio de 2019.



La Técnico Superior de Mujer. Fdo: M^a Luisa Serrano González.- V^oB^o
La Concejala Delegada de Feminismo. Fdo. Raquel Rodríguez Tercero.”

“MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PRÓRROGA POR UN AÑO, DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15 del PCAP, sobre plazo de ejecución, que rige el actual contrato de prestación del servicio de gestión del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG) y que literal incluye:

15.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de UN AÑO desde la formalización del contrato.

Procede la prórroga del contrato: Sí, por plazo máximo de un año, por mutuo acuerdo de las partes, debiendo ser aprobada de forma previa al vencimiento del contrato original.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS AÑOS desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

Tanto el plazo de duración del contrato como la aprobación y ejecución de su posible prórroga estarán vinculadas a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de acciones contra la Violencia de Género, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Estando vigente el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón, habiendo manifestado la empresa adjudicataria, Asociación Centro TRAMA, su intención de prorrogar por el periodo establecido, un año, teniendo en cuenta que la finalización del contrato tiene fecha de 31 de julio de 2019, y dado el carácter esencial del servicio, se propone establecer una prórroga desde el 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

El coste de dicha prórroga es de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (83.194,80 €). Este cálculo se ha establecido teniendo en cuenta el total del periodo.

Existe Retención de Crédito para hacer frente a dicho gasto, imputándose a la Partida Presupuestaria 22 23122 22718 y cuyo Código de Proyecto es 2019 3 23122 003.

Alcorcón, a 16 de julio de 2019.



La Técnico Superior de Mujer. Fdo: M^a Luisa Serrano González.- V^oB^o
La Concejala Delegada de Feminismo. Fdo. Raquel Rodríguez Tercero."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 25 de julio de 2019, así como los documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo de fecha 25 de junio y 17 de julio de los citados y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 800/2019

CONTRATO DE SERVICIOS.

PRÓRROGA DE CONTRATO. AD

SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Expte. 147/2019)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

FAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATACIÓN DE SERVICIO. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIOS
SUB TIPO	PDMTO. ABIERTO
ÁREA DE GASTO:	22-FEMIISMO
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	22-231.22-227.18
IMPORTE:	84.194,80 €
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

12/06/2019: Informe relativo a la propuesta de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, suscrito por D^a M^a Luisa Serrano González, Técnico Superior de Mujer..

05/09/2018: Desglose presupuestario suscrito por D^a Estela Fernández López, Coordinadora de NN.TT. y V^o B^o de D^a Susana Vives Conde, Directora General de Informática y Administración Electrónica.

11/09/2018: Retención de crédito nº 22018000316 (35.220,84 €).

16/07/19: Memoria justificativa sobre la prórroga de un año del servicio, suscrito por D^a M^a Luisa Serrano González, Técnico Superior de Mujer.

16/07/2019: Informe relativo a la prórroga de la prestación del servicio, suscrito por D^a M^a Luisa Serrano González, Técnico Superior de Mujer.



08/07/2019: Informe jurídico indicativo de la legalidad del procedimiento suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica.

25/06/2019: Retención de crédito nº 220190008724, 220190008725, 220190008726, 220199000245 220199000246 y 220199000247.

17/07/2019: Retención de crédito nº 220199000257, 220199000258 y 220199000259.

19/07/2019: Informe relativo a la aprobación de la propuesta de prórroga del servicio, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, Técnico de Administración General.

24/07/2019: Propuesta de aprobación de la prórroga del servicio a la Junta de Gobierno Local.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 184 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Arts. 25.2.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Art. 13 del R. D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.
- Arts. 17, 22, 28, 29, 89, 99, 116, 117, 122, 124, 131, 143, 145, 146, 148, 156 a 159, 204, 308 al 313, la DA 3^a a.8 y restantes aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- Art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas.

IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto. *		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2 ^a LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente. **		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017.	5. Al tratarse de gastos con	X		



Art. 173.6 TRLHL.	financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.			
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.16 Art. 29.2 LCSP Art. 67.2.e) RGLCAP	8. Que la prórroga está prevista en el PCAP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 29,4 LCSP	9. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 191.2 y DA 3ª B LCSP	10. Que existe informe de la Asesoría Jurídica		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 29.4 LCSP	11. Al resultar de aplicación el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo establecido en el citado precepto.		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				



*Concejal Competente en función de la materia.

** En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, salvo que por Decreto de delegación se señale otra cosa al respecto.

Alcorcón, a 25 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Fdo.: Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica PGCP	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS
22	23122	22718	22019002452	11.189,40

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

IMPORTE EUROS:

- ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS
(511.189,40 €)

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 23122 3 1 ACTUACIONES CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

74/CPS. (ATENCIÓN SOCIAL) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y
MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA GÉNERO (A PARTIR DEL 01-08-19).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o
su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe
que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190008724.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General
de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019. 13:37. Firma
electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	--



Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
22	23122	22718	22019002453	5.825,22	

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

IMPORTE EUROS:

- CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (5.825,22 €)

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 23122 3 1 ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

74/CPS. (AT. JURÍDICA) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA GÉNERO (A PARTIR DEL 01-08-19).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190008725.

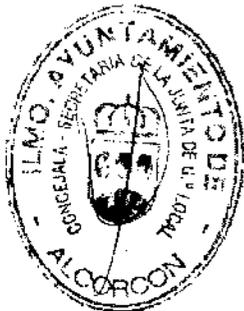
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019. 13:43. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	----------------------	--

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
22	23122	22718	22019002443	17.478,72	

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

IMPORTE EUROS:

- DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.478,72 €)

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 23122 3 1 ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

74/CPS. (AT. PSICOLÓGICA) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA GÉNERO (A PARTIR DEL 01-08-19).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190008726.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019. 13:43. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	----------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
22	23122	22718		2.304,60

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

Datos Préstamo Año Tipo Número Descripción

IMPORTE EUROS:

- DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (2.304,60 €)

Código de Gasto/Proyecto:



Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	2.304,60		

TEXTO LIBRE

74/CPS. (ATENCIÓN SOCIAL) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA DE GÉNERO (HASTA EL 31-01-2020).

Nº OPERACIÓN: 220199000245.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019, 13.48. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	----------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
22	23122	22718		1.199,98

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción

IMPORTE EUROS:

- MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.199,98 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	1.199,98		

TEXTO LIBRE

74/CPS. (ATENCIÓN JURID.) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA DE GÉNERO (HASTA EL 31-01-2020).



Nº OPERACIÓN: 220199000246.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019, 13.48. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
22	23122	22718		3.599,48

SERVICIOS VIOLENCIA DE GÉNERO

Datos Préstamo Año Tipo Número Descripción

IMPORTE EUROS:

- TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.599,48 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	3.599,48		

TEXTO LIBRE

74/CPS. (AT. PSICOLÓGICA) PRÓRROGA SERVICIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR MATERIA VIOLENCIA DE GÉNERO (HASTA EL 31-01-2020).

Nº OPERACIÓN: 220199000247.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/06/2019, 13.48. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, con CIF G80054760, para la ejecución del SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, por un importe máximo de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (83.194,80 €), IVA incluido, y quedando condicionada la prórroga a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid para financiar estos servicios. SIGNIFICÁNDOSE que las prestaciones durante el periodo de prórroga se desarrollarán conforme al resto de condiciones contempladas en la oferta del contratista, con las mejoras y compromisos especiales comprometidos por éste y con total sujeción a lo establecido en los pliegos de la contratación

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de OCHENTA Y TRES MIL CIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (83.194,80 €) correspondiente a la ejecución de las prestaciones durante el periodo de prórroga y que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22-23122-22718, y a los ejercicios 2019 por un máximo de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (33.942,54 €) y 2020 por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (49.252,26 €); quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

8/362.- EXENCIÓN DEL IVA EN LOS IMPORTES DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DEL LOTE 1 "VACACIONES DE VERANO 2019" DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRES PROGRAMAS DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE VERANO 2019, NAVIDAD 2019-2020 Y SEMANA SANTA 2020.- (EXpte 007/2019 ASE).-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto



por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 18 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA CON RELACIÓN A EXENCIÓN DEL IVA EN LOS IMPORTES DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DEL LOTE 1 "VACACIONES DE VERANO 2019" DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE TRES PROGRAMAS DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE VERANO 2019, NAVIDAD 2019 -2020 Y SEMANA SANTA 2020).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 007/2019 y a la vista de los diferentes documentos e informes emitidos en el mismo, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"ÚNICO.- A la vista de la comunicación enviada por la ASOCIACIÓN OS ZAGALES, adjudicataria del lote 1 "Periodo de verano" del contrato de "Servicios para la presentación y desarrollo de tres programas de colonias escolares durante los periodos vacacionales de verano, navidad y semana santa 2020", en la que se indica que la prestación del servicio de talleres por su parte está exenta de IVA al ser reconocida como Entidad o Establecimiento de carácter social habiendo aportado acreditación de tal circunstancia, estando incluida la actividad objeto de contrato entre las prestaciones de carácter social que se relacionan en el punto 8º del artículo 20 Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP en lo relativo a la posibilidad de repercutir un IVA inferior al 21 % de acuerdo con lo previsto en dicha ley, FIJAR los importes de adjudicación y la aportación municipal al contrato conforme al siguiente detalle:

- o Importe unitario en concepto de talleres: 108,50 €/plaza, IVA exento.
- o Presupuesto máximo del contrato por talleres (1.100 plazas): 119.350,00 €, IVA exento.
- o Financiación de las plazas ocupadas en concepto de talleres:
 - Usuarios: 60,74 €/plaza, IVA exento (la parte correspondiente a los usuarios en las 90 plazas reservadas a la Concejalía de Servicios Sociales serán financiadas por el Ayuntamiento con cargo a la partida de dicha Concejalía).
 - Ayuntamiento de Alcorcón: 47,76 €/plaza, IVA exento.
- o Aportación máxima municipal al contrato: 62.833,80 €:
 - 52.536,00 € (IVA exento) con cargo a la partida de la Concejalía de Educación (320.00-227.10) en concepto de talleres (1.100 plazas), a razón de 47,76 €/plaza, IVA exento.
 - 10.297,80 € con cargo a la partida de la Concejalía de Servicios Sociales (231.00-227.99), de los cuales 5.466,60 € (IVA exento) se



corresponden a la parte del usuario en concepto de talleres a razón de 60,74 €/plaza, IVA exento, y 4.831,20 € (IVA 10 % incluido) a la financiación del comedor (90 plazas).

o El servicio de comedor se prestará y será financiado según lo establecido en los pliegos."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 18 de julio de 2019.

CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, Joanna María Arranz Pedraza."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 16 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: EXENCIÓN DEL IVA EN LOS IMPORTES DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DEL LOTE 1 "VACACIONES DE VERANO 2019" DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE TRES PROGRAMAS DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE VERANO 2019, NAVIDAD 2019 -2020 Y SEMANA SANTA 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

"SEGUNDO.- ADJUDICAR el lote 1 "PERIODO DE VERANO" del contrato de Servicios para la presentación y desarrollo de tres programas de colonias escolares durante los periodos vacacionales de verano, navidad y semana santa 2020, a la ASOCIACIÓN OS ZAGALES, con CIF G99167314, que ha presentado la mejor oferta a la licitación, en virtud del acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión de fecha 24 de mayo de 2019, al ser la oferta con mejor relación calidad-precio de conformidad con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios que establecen los pliegos, tal y como consta en los informes de la unidad proponente, por un importe de 108,50 € plaza, IVA excluido (131,28 €, IVA incluido), ascendiendo el máximo del contrato en concepto de talleres para las 1.100 plazas del lote a 119.350,00 €, IVA excluido (144.413,50 €, IVA incluido). El servicio de comedor se prestará en las condiciones establecidas en los pliegos.

Las plazas ocupadas por los servicios de talleres serán financiadas por los usuarios a razón de 60,74 €/plaza, IVA excluido (73,50 €/plaza, IVA incluido), y por el Ayuntamiento de Alcorcón por importe de 47,75 €/plaza, IVA excluido (57,78 €, IVA incluido).

TERCERO.- El gasto correspondiente a la aportación máxima municipal, una vez aplicada la baja de adjudicación, asciende a 75.004,20 €, IVA incluido, con la siguiente distribución por partidas:



- 63.558,00 €, IVA incluido, con cargo a la partida de la Concejalía de Educación (320.00-227.10), en concepto de talleres (1.100 plazas).
- 11.446,20 €, IVA incluido, con cargo a la partida de la Concejalía de Servicios Sociales (231.00-227.99), de los cuales 6.615,00 € se corresponden a la parte del usuario en concepto de talleres y 4.831,20 € a la financiación del comedor (90 plazas)."

Mediante escrito enviado en fecha 6 de junio de 2019, el contratista comunicó que, si bien su oferta reflejaba la aplicación del 21 % de IVA a la prestación de servicios de talleres conforme a las previsiones establecidas en los pliegos, la ejecución de dichos servicios por su parte estaría exenta de IVA al ser reconocido como Entidad o Establecimiento de carácter social, aportando la correspondiente Resolución emitida por la Agencia Tributaria, y estando incluida la actividad objeto de contrato entre las prestaciones de carácter social que se relacionan en el punto 8º del artículo 20 Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El contratista ha declarado que se mantienen los requisitos exigidos que motivaron el referido reconocimiento y que permiten eximir del pago de IVA la realización de las actividades. Así mismo, si bien el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP establece efectivamente un IVA del 21 % a los servicios de talleres, en el mismo apartado se recoge la siguiente previsión: "Los tipos de IVA indicados son máximos, pudiendo los oferentes repercutir otro porcentaje inferior si así procediera de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Por tanto, procede la aplicación de la exención del impuesto a los importes de adjudicación del lote 1 correspondientes a los servicios de talleres, debiendo el órgano de contratación emitir resolución en la que se fijen las cantidades resultantes de tal aplicación, siendo asumida por el contratista la responsabilidad en cuanto a lo declarado al respecto. Dicha aplicación no afecta a la valoración de las ofertas presentadas para dicho lote, siendo el criterio precio evaluado sobre los importes sin IVA ofertados por los licitadores.

La exención del IVA en los importes correspondientes al servicio de talleres deberá aplicarse por igual a la parte financiada por los usuarios como a la financiada por el Ayuntamiento. Esta exención no afecta a los importes fijados para el servicio de comedor, que permanecen invariables al no ser objeto de baja por parte de los licitadores y al que resulta aplicable un IVA del 10 %.

La financiación de las prestaciones del contrato se realizará, por tanto, según lo establecido en los pliegos de la contratación y lo detallado en el acuerdo de adjudicación del contrato, con los ajustes necesarios resultantes de la aplicación de la exención del IVA a las prestaciones correspondientes a los talleres. El importe que corresponderá facturar será el correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas y disfrutadas, en los términos que recogen los pliegos.

La correspondiente resolución, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de



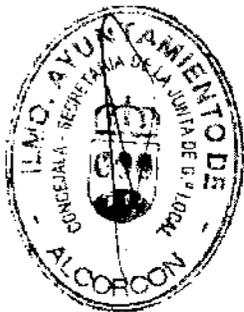
contratación en las Entidades Locales, es competencia de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades, establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón:

"ÚNICO.- A la vista de la comunicación enviada por la ASOCIACIÓN OS ZAGALES, adjudicataria del lote 1 "Periodo de verano" del contrato de "Servicios para la presentación y desarrollo de tres programas de colonias escolares durante los periodos vacacionales de verano, navidad y semana santa 2020", en la que se indica que la prestación del servicio de talleres por su parte está exenta de IVA al ser reconocida como Entidad o Establecimiento de carácter social habiendo aportado acreditación de tal circunstancia, estando incluida la actividad objeto de contrato entre las prestaciones de carácter social que se relacionan en el punto 8º del artículo 20 Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP en lo relativo a la posibilidad de repercutir un IVA inferior al 21 % de acuerdo con lo previsto en dicha ley, FIJAR los importes de adjudicación y la aportación municipal al contrato conforme al siguiente detalle:

- Importe unitario en concepto de talleres: 108,50 €/plaza, IVA exento.
- Presupuesto máximo del contrato por talleres (1.100 plazas): 119.350,00 €, IVA exento.
- Financiación de las plazas ocupadas en concepto de talleres:
 - Usuarios: 60,74 €/plaza, IVA exento (la parte correspondiente a los usuarios en las 90 plazas reservadas a la Concejalía de Servicios Sociales serán financiadas por el Ayuntamiento con cargo a la partida de dicha Concejalía).
 - Ayuntamiento de Alcorcón: 47,76 €/plaza, IVA exento.
- Aportación máxima municipal al contrato: 62.833,80 €:
 - 52.536,00 € (IVA exento) con cargo a la partida de la Concejalía de Educación (320.00-227.10) en concepto de talleres (1.100 plazas), a razón de 47,76 €/plaza, IVA exento.
 - 10.297,80 € con cargo a la partida de la Concejalía de Servicios Sociales (231.00-227.99), de los cuales 5.466,60 € (IVA exento) se corresponden a la parte del usuario en concepto de talleres a razón de 60,74 €/plaza, IVA exento, y 4.831,20 € (IVA 10 % incluido) a la financiación del comedor (90 plazas).
- El servicio de comedor se prestará y será financiado según lo establecido en los pliegos."

Alcorcón, a 16 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."



- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 19 de julio de 2019, así como la Diligencia relativa a la exención de fecha 22 de los corrientes y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 767/2019

CONTRATO MIXTO (SERVICIOS)

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 119/2019)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

FAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIO
SUB TIPO	PROCEDIMIENTO ABIERTO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	MULTICRITERIO
ÁREA DE GASTO	31-INFORMÁTICA
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	INFORMÁTICA Y NN.TT.
FASE DE GASTO:	RC
IMPORTE:	157.166,67 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	31-926.00-220.00/31-926.00-227.15
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

12/04/2019: Retención de crédito nº 220190003548, 220190003551, 220190003549 y 220199000144.

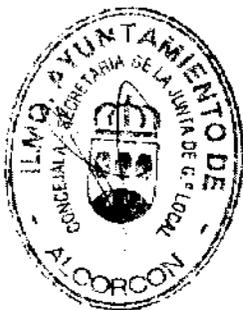
08/07/2019: Memoria justificativa de la necesidad de contratación, suscrita por D^a Estela Fernández López, Coordinadora de NN.TT.

08/07/2019: Pliego de Cláusulas Técnicas, suscrito por D^a Estela Fernández López, Coordinadora de NN.TT.

09/07/2019: Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrita por D^a Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

10/07/2019: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por D^a. Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

11/07/2019: Informe jurídico indicativo de la legalidad del procedimiento suscrito



por D^a Margarita Martín Coronel, Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica.

11/07/2019: Informe relativo a la aprobación del expediente, suscrito por D^a. Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

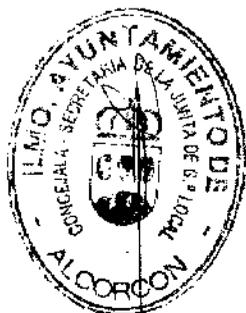
15/07/2019: Proposición de la aprobación del expediente 1 la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 184 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 13 del R. D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.
- Arts. 17, 22, 28, 29, 88, 99, 116, 117, 122, 124, 131 a 187, 204, 308 a 313, la DA 3^a a.8 y restantes aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- Art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas.

IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto. *		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2ª LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente. **		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la	X		





	existencia de documentos fehacientes.			
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Arts. 1, 28.1, 116 LCSP	8. Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación motivando la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas		X	
Art. 13.2.C) rd 424/2017. Acm2018 4.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	9. Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) DA3a.8 LCSP	10. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 124 LCSP	11. Que existe Pliego de prescripciones técnicas del contrato.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 122.7 LCSP	12. Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 30.3 LCSP	13. Que se justifica en el expediente la falta de medios propios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 99 LCSP	14. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo al comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 145.5 a) y 145.6 LCSP	15. Que el PCAP o documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del		X	

	contrato			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 145 y 146 LCSP	16. Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.1, 167 y 172.3 LCSP	17. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 149.2 LCSP	18. Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 157.2 LCSP	19. Al tratarse de un expediente donde se utiliza criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 201 y 202 LCSP	20. Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación de adjudicación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.1 LCSP	21. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.6 LCSP	22. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable	X		





	mediante juicios de valor.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	23. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art. 29 LCSP	24. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	25. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.2, 167 y 172.3 LCSP	26. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 a) Art 131.2, 167 y 172.3 LCSP	27. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 204 LCSP	28. Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superen el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 143 LCSP	29. Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	X		
Art. 7.3 LOEPSF DA 3º.3 LCSP	30. Consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad	X		

	financiera que exige el art.7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.			
Art. 116.4 LCSP	31. Justificación en el expediente del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				

* Concejal Competente en función de la materia.

** En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, salvo que por Decreto de delegación se señale otra cosa al respecto.

Alcorcón, a 19 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Cristina Mayordomo Cuadrado."

"DILIGENCIA

En relación con el expediente de contratación nº 7/2019 de SERVICIO DE PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERÍODOS VACACIONALES DE VERANO, NAVIDAD Y SEMANA SANTA (LOTE 1)

Se hace constar que:

- A la vista del escrito presentado con fecha 6 de junio de 2019 por la empresa adjudicataria ASOCIACIÓN OS ZAGALES con CIF G99167314, relativo a la exención de 21% de IVA para la prestación del servicio de talleres, al ser reconocido como Entidad o Establecimiento de carácter social, aportando la consiguiente resolución emitida por la Agencia Tributaria.
- A la vista del Informe suscrito por D^a Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

Procede la aplicación de la exención del Impuesto a los importes de adjudicación del lote 1 correspondiente a los servicios de talleres.



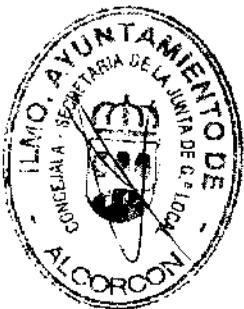
Alcorcón, a 22 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA. Cristina Mayordomo Cuadrado.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- A la vista de la comunicación enviada por la ASOCIACIÓN OS ZAGALES, adjudicataria del LOTE 1 “PERIODO DE VERANO” del contrato de “SERVICIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE TRES PROGRAMAS DE COLONIAS ESCOLARES DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE VERANO, NAVIDAD Y SEMANA SANTA 2020”, en la que se indica que la prestación del servicio de talleres por su parte está exenta de IVA al ser reconocida como Entidad o Establecimiento de carácter social habiendo aportado acreditación de tal circunstancia, estando incluida la actividad objeto de contrato entre las prestaciones de carácter social que se relacionan en el punto 8º del artículo 20 Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP en lo relativo a la posibilidad de repercutir un IVA inferior al 21 % de acuerdo con lo previsto en dicha ley, **FIJAR** los importes de adjudicación y la aportación municipal al contrato conforme al siguiente detalle:

- Importe unitario en concepto de talleres: 108,50 €/plaza, IVA exento.
- Presupuesto máximo del contrato por talleres (1.100 plazas): 119.350,00 €, IVA exento.
- Financiación de las plazas ocupadas en concepto de talleres:
 - Usuarios: 60,74 €/plaza, IVA exento (la parte correspondiente a los usuarios en las 90 plazas reservadas a la Concejalía de Servicios Sociales serán financiadas por el Ayuntamiento con cargo a la partida de dicha Concejalía).
 - Ayuntamiento de Alcorcón: 47,76 €/plaza, IVA exento.
- Aportación máxima municipal al contrato: 62.833,80 €:
 - 52.536,00 € (IVA exento) con cargo a la partida de la Concejalía de Educación (320.00-227.10) en concepto de talleres (1.100 plazas), a razón de 47,76 €/plaza, IVA exento.
 - 10.297,80 € con cargo a la partida de la Concejalía de Servicios Sociales (231.00-227.99), de los cuales 5.466,60 € (IVA exento) se corresponden a la parte del usuario en concepto de talleres a razón de 60,74 €/plaza, IVA exento, y 4.831,20 € (IVA 10 % incluido) a la financiación del comedor (90 plazas).



- o El SERVICIO DE COMEDOR se prestará y será financiado según lo establecido en los pliegos.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

9/363.- APORTACIÓN ECONÓMICA QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO AL CONSORCIO UNIVERSITARIO "CENTRO ASOCIADO DE LA UNED MADRID SUR", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, D^a JOANNA M^a ARRANZ PEDRAZA, CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA, PARA LA APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN AL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED MADRID-SUR DEL AÑO 2019.

Desde el año 2011, el Ayuntamiento de Alcorcón forma parte del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur.

En el Aula Universitaria de la UNED en Alcorcón se ofertan las siguientes titulaciones:

- Curso de Acceso para Mayores de 25 años.
- Curso de Acceso para Mayores de 45 años.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Criminología.
- Grado en Trabajo Social.
- Centro Universitario de Idiomas a Distancia

Durante el curso escolar 2018/2019, se encuentran matriculados un total de 915 alumnos, lo que supone un aumento respecto al curso anterior de un 2,35%.

Los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-sur, fijan las aportaciones anuales que deben realizar las entidades consorciadas.

El art. 16.2 de los mencionados Estatutos, establece que la aportación presupuestaria del Ayuntamiento de Alcorcón al Consorcio comprenderá:

1. La cesión de uso de los inmuebles indicados en el artículo 10.1 y de los gastos derivados de su funcionamiento en los términos que se establecen



en el artículo 10.4. En el caso de que el personal sea facilitado por el consorcio y no por el ayuntamiento, este último deberá aportar, asimismo, su coste íntegro.

2. La financiación ordinaria prevista en el punto 4 del art. 16.
3. La aportación dineraria que en su caso proceda, conforme al punto 5 del art. 16, destinada a atender necesidades o variaciones extraordinarios en el presupuesto.

El art. 16.4 establece la financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas que se destinará a financiar globalmente la actividad del Centro y esta aportación se efectuará sobre la base de la efectuada en el año inmediatamente anterior y experimentará, en su caso, una variación al alza en idéntico porcentaje al que experimente para ese mismo año la aportación dineraria ordinaria de la UNED establecida en el punto 3 de este artículo.

Según acuerdo aprobado por la Junta Rectora del Consorcio de la UNED Madrid Sur el 19 de marzo de 2019 la aportación establecida a las entidades locales consorciadas para la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinaria de funcionamiento para el ejercicio 2019 es idéntica a la del ejercicio anterior y asciende a 241.976,80 € correspondiendo al Ayuntamiento de Alorcón la cantidad de 12.120,00 €.

Por todo lo expuesto y visto el Certificado emitido por el Director del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED Madrid-Sur de fecha de 22 de marzo de 2019, el importe que tiene que aportar el Ayuntamiento de Alorcón para el año 2019 asciende a la cantidad de 12.120,00 € de acuerdo a lo establecido en el punto 16.4 de los Estatutos vigentes.

En su virtud, la aportación económica del Ayuntamiento de Alorcón al Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur para el ejercicio 2019, será de 12.120,00 €.

Por todo ello y visto los informes de la Asesoría Jurídica y del Departamento de Intervención, la Concejala que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- APROBAR el gasto derivado de las actuaciones convenidas para el Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur para el año 2019 y que asciende a la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (12.120,00 €).

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Educación e Infancia, se dé al expediente la oportuna tramitación.

Alorcón, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Fdo. Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia.”



- **CONSIDERANDO** igualmente el informe técnico presentado desde la
Página 84 de 157

Concejalía de Educación con fecha 8 de mayo de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A LA APORTACIÓN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN AL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED MADRID SUR, CONFORME AL ART. 16.4 DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO. ANTECEDENTES

Las modificaciones introducidas por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa han producido profundas reformas en el régimen de los consorcios, reformas que han hecho necesaria la adaptación de los estatutos de los mismos.

En su virtud, el día 29 de marzo de 2017 el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Alcorcón aprobó por unanimidad la ratificación de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED Madrid Sur, previamente aprobados por las entidades integrantes del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid Sur.

En cuanto a la aportación anual del Ayuntamiento de Alcorcón al Consorcio Universitario, los nuevos Estatutos establecen en el art. 16.2. que la aportación presupuestaria del Ayuntamiento de Alcorcón al Consorcio comprenderá:

1. La cesión de uso de los inmuebles indicados en el artículo 10.1 y de los gastos derivados de su funcionamiento en los términos que se establecen en el artículo 10.4. En el caso de que el personal sea facilitado por el consorcio y no por el ayuntamiento, este último deberá aportar, asimismo, su coste íntegro.
2. La financiación ordinaria prevista en el punto 4 de este artículo.
3. La aportación dineraria que en su caso proceda, conforme al punto 5 de este artículo, destinada a atender necesidades o variaciones extraordinarias en el presupuesto.

La aportación municipal establecida en el punto 4 del mencionado art. 16: financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Alcorcón, no estará incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el art. 2.2. de dicha ley.

Esta aportación municipal se efectuará sobre la base de la efectuada en el año inmediatamente anterior y experimentará, en su caso, una variación al alza en idéntico porcentaje al que experimente para este mismo año la aportación ordinaria de la UNED.

Según acuerdo aprobado por la Junta Rectora del Consorcio de la UNED



Madrid Sur el 19 de marzo de 2019 la aportación establecida a las entidades locales consorciadas para la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento para el ejercicio 2018 es idéntica a la del ejercicio anterior y asciende a 241.976,80 € correspondiendo al Ayuntamiento de Alcorcón la cantidad de 12.120,00 €.

Por todo lo expuesto y visto el Certificado emitido por el Director del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED Madrid-Sur de fecha de 22 de marzo de 2019, el importe que tiene que aportar el Ayuntamiento de Alcorcón para el año 2018 asciende a la cantidad de 12.120,00 € de acuerdo a lo establecido en el punto 16.4 de los Estatutos vigentes.

En su virtud, la aportación municipal para el ejercicio 2019, será de 12.120,00 €, sin perjuicio de los informes pertinentes de la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención Municipal.

Cualquier otra aportación del Ayuntamiento de Alcorcón al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid Sur distinta de las reflejadas tendrá que ser ratificada por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Es cuanto se tiene a bien informar.

En Alcorcón a 8 de mayo de 2018.

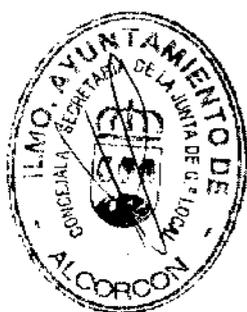
Fdo. Begoña Venganzones Jiménez. Técnico de la Concejalía de Educación.”

• **VISTO** el informe que presenta el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 23 de junio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA CON RELACIÓN A LA APORTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL AL CONSORCIO UNED MADRID SUR – EJERCICIO 2019.

Por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mujer, Familia, Infancia, Educación, Inmigración y Discapacidad mediante NRI de fecha 8 de mayo de 2019, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 10, se ha solicitado la emisión de informe jurídico respecto a la aprobación del gasto necesario correspondiente a la aportación de este Ayuntamiento al Consorcio UNED MADRID SUR, aportando expediente administrativo en el que obra certificación expedida por el Director del Consorcio con fecha 22 de marzo de 2019, acreditando que conforme el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Consorcio en su sesión del pasado 19 de marzo de 2019, siendo el presupuesto anual ordinario de funcionamiento de este Organismo por importe igual al del ejercicio anterior, la aportación económica que le corresponderá al Ayuntamiento de Alcorcón, se mantiene igualmente en 12.120,00 euros.

Igualmente, por el Técnico de Educación se ha emitido informe de fecha 8 de mayo del corriente, determinando la procedencia de aprobar y aportar la cantidad anterior a la vista de los compromisos asumidos por este



Ayuntamiento mediante el acuerdo de Pleno adoptado el 29 de marzo de 2017, por el que se aprobaron los nuevos Estatutos del Convenio.

A la vista de lo anterior, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Reiterando las efectuadas en el anterior informe de esta Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2016, en el que se indicaba:

"El nuevo art. 16 establece que la aportación presupuestaria de los ayuntamientos al consorcio comprenderá tanto la cesión de uso de los inmuebles que se enumeran (en el caso de Alcorcón el inmueble de la CL. Escolares s/n) como los gastos derivados de su funcionamiento, y una aportación dineraria destinada a atender necesidades o variaciones extraordinarias en el presupuesto (financiación global de la actividad del Centro).

Salvo mejor opinión de la Intervención Municipal, estas aportaciones son acordes a las obligaciones municipales tanto respecto al mantenimiento de centros educativos, como teniendo en consideración que la financiación no es referida a servicios académicos (disposición adicional novena LBRL, punto 2º) como se establecía en los anteriores Estatutos (art. 14) y sí a la promoción de la cultura y equipamientos culturales, competencias municipales establecidas por la letra m) del apartado 2 del art. 25 antes citado."

Y a la vista de la certificación expedida por el Secretario del Consorcio, no se aprecia inconveniente jurídico alguno en aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal al Convenio, en cumplimiento de los compromisos asumidos con la integración de Alcorcón en el Consorcio.

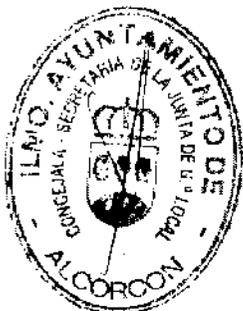
II.- No obstante lo anterior, la Intervención Municipal con carácter previo deberá certificar o emitir informe relativo a la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto que por importe de 12.120,00 asciende la aportación anual municipal al presupuesto del Consorcio.

III.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le confiere el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la aprobación del gasto comprometido.

CONCLUSIÓN

No se aprecia inconveniente jurídico alguno para que la Junta de Gobierno Local, previa certificación acreditativa de la existencia de crédito suficiente y adecuado por la Intervención Municipal, proceda a la aprobación de la aportación municipal al CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED MADRID SUR, que asciende a 12.120,00 euros, en cumplimiento del compromiso adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el pasado 29 de marzo de 2017 aprobando los nuevos Estatutos reguladores del Consorcio, en el que se integra este Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene que informar.



Alcorcón, 23 de mayo de 2019.

La Jefe de Servicio. Inmaculada Oyola Reviriego."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de mayo de 2018, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 584/2019

TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES.

APROBACIÓN DEL GASTO

APORTACIÓN ECONÓMICA AL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MADRID SUR. AÑO 2019

I. DATOS GENERALES

TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES

MODALIDAD DE GASTO:	TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES
SUB TIPO	SUBVENCIÓN
ÁREA DE GASTO:	3-EDUCACIÓN
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	A
IMPORTE:	12.120,00 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	21-320.00-480.03
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

23/04/2011: Convenio de Constitución del Consorcio Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur.

16/11/2016: Estatutos del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur.

29/03/2017: Acuerdo Plenario relativo a la ratificación de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur.

19/03/2019: Acta del Pleno de la Junta Rectora del Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur.

03/2019: Memoria y presupuesto 2019 y documentación 2018 económico-presupuestaria.

22/03/2019: Documento de pago de la aportación del Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente al ejercicio de 2019, suscrito por D. Juan Luis Martínez Merino, Director del Centro Asociado UNED de Madrid Sur.

22/03/2019: Certificado del acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la UNED relativo



a la aportación establecida para las Entidades Locales consorciadas para el ejercicio de 2019, suscrito por D. Juan Luis Martínez Merino, Director del Centro Asociado UNED de Madrid Sur.

08/05/2019: Informe técnico relativo a la aportación anual del Ayuntamiento de Alcorcón, suscrito por D^a Begoña Verganzones Jiménez, Técnica de la Concejalía de Educación.

23/05/2019: Informe jurídico relativo a la legalidad del procedimiento, suscrito por D^a Inmaculada Oyola Reviriego, Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica.

24/05/2019: Memoria justificativa relativa a la aportación anual del Ayuntamiento de Alcorcón al Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur, suscrita por D^a Begoña Verganzones Jiménez, Técnica de la Concejalía de Educación.

04/06/2019: Retención de crédito 220190007432.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 185 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Arts.13 y 19 del R.D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.

IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL.	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto *		X	
Arts. 123, 124 y 127 de la LBSL y Decretos de delegación Alcorcón. DA2º LCSP.	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.**		X	
Art. 13.2.a) RD 424/2017. Art, 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	X		
Art. 13.2.a) RD 424/2017.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian			



Art. 173.6 TRLHL.	son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2.a) RD 424/2017. Art. 173.6 Y 174.1 TRLHL.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2.a) RD 424/2017. Art 173.6 Y 174.1 TRLHL.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación	X		

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Alcorcón, a 5 de junio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1. Cristina Mayordomo Cuadrado.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el gasto derivado de las actuaciones convenidas para el Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED Madrid-Sur para el año 2019 y que asciende a la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (12.120,00 €). Todo ello en cumplimiento del compromiso adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el pasado 29 de marzo de 2017, aprobando los nuevos Estatutos reguladores del Consorcio, en el que se integra este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Educación e Infancia que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, MAYORES Y SALUD PÚBLICA

10/364.- APROBAR LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL



"CALOS CASTILLA DEL PINO". (Expte. 2019136 (176/2016)).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 16 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO". Expte 136/2019 (176/2016).

Instruido el expediente de contratación para la aprobación de la prórroga arriba indicada, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

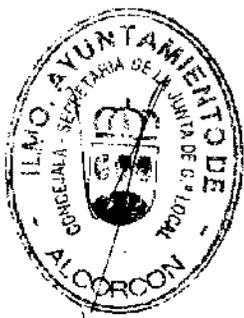
"PRIMERO.- APROBAR la segunda y última prórroga del contrato adjudicado a la empresa FUNDACIÓN ANDE, con CIF G-79812517, para la ejecución de SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, condicionada a la vigencia del correspondiente Convenio suscrito por la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 euros), aplicándose los siguientes precios:

Plaza ocupada Centro Ocupacional: 30,10 euros/día lectivo IVA excluido
Plaza en reserva Centro Ocupacional: 22,56 euros/día lectivo IVA excluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 euros), que será financiado con cargo al ejercicio 2020 quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 16 de julio de 2019.

Fdo.: Victoria Meléndez Agudín. Concejala Delegada de Servicios Sociales."



• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 16 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: SEGUNDA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO".

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2016, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO" a la empresa FUNDACIÓN ANDE, con CIF G-79812517 y presupuesto máximo de 1.801.731,62 € IVA incluido, con la totalidad de las características y servicios que comprendía su oferta y con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, conforme a los siguientes precios unitarios:

- Plaza ocupada Centro Ocupacional: 30,10 €/día lectivo IVA excluido
- Plaza en reserva Centro Ocupacional: 22,56 €/día lectivo IVA excluido.

El correspondiente contrato administrativo se formalizó el 13 de diciembre de 2016, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de dos años contados a partir del 1 de enero de 2017. Este plazo inicial es susceptible de prórroga, por dos periodos de un año, siendo la duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de 4 años.

En virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de agosto de 2018, el contrato fue objeto de prórroga por plazo de un año, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por un importe máximo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS (669.123,00 euros), correspondiente a las 90 plazas congeniadas con la Comunidad de Madrid.

SITUACIÓN PLANTEADA:

La empresa adjudicataria ha manifestado su conformidad a la prórroga del mismo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante Registro Electrónico presentado el 22 de mayo de 2019 (nº de registro 19016763685).

Dicha solicitud cuenta con informe favorable de la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales, de fecha 23 de mayo de 2019, con el VºBº de la Concejal Delegada de Servicios Sociales y Discapacidad.

Con fecha 12 de julio de 2019, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable respecto a la prórroga del contrato, sin perjuicio de que la misma quede condicionada a la vigencia del Convenio suscrito a tal fin con la Comunidad de Madrid.

La aportación municipal para el periodo que se pretende prorrogar se ha establecido en un máximo de 765.774,10 euros, que resulta de 103 plazas conveniadas con la Comunidad de Madrid (la ampliación de 90 a 103 plazas se



aprobó mediante acuerdo de JGL de 15 de mayo de 2019), 247 días de actividad y 30,10 euros de precio máximo/día, por lo que, manteniéndose la forma de pago indicada en el contrato, será necesario que la aprobación de la prórroga conlleve la aprobación de dicho gasto, que será financiado con cargo al ejercicio 2020 quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, constando la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la segunda y última prórroga del contrato adjudicado a la empresa FUNDACIÓN ANDE, con CIF G-79812517, para la ejecución de SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, condicionada a la vigencia del correspondiente Convenio suscrito por la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 euros), aplicándose los siguientes precios:

Plaza ocupada Centro Ocupacional: 30,10 euros/día lectivo IVA excluido
Plaza en reserva Centro Ocupacional: 22,56 euros/día lectivo IVA excluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 euros), que será financiado con cargo al ejercicio 2020 quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Alcorcón, 16 de julio de 2019.

Fdo.- Lidia Díaz Santamaría. La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado por la Administradora de Servicios Sociales con fecha 23 de mayo de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN A LA PRORROGA CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO DE ALCORCÓN PARA LA ANUALIDAD 2020 (EXPEDIENTE 176/2016)

En la JGL de 16 de noviembre de 2016 se adjudicó el contrato de gestión del centro municipal Carlos castilla del Pino a la Fundación ANDE por un periodo de dos años, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, y un importe máximo de 1.801.731,62 €.

Mediante Acuerdo de JGL de 1 de agosto de 2018, se aprobó la prórroga de 1 año de vigencia para la anualidad 2019, por un importe máximo de 669.123 €, correspondiente a las 90 plazas conveniadas con la Comunidad de Madrid por los 247 hábiles, y los siguientes precios unitarios:

- 30,10 €/día lectivo IVA excluido Plaza ocupada
- 22,56 € / día lectivo IVA excluido plaza en reserva

Estando próxima la fecha de finalización de la vigencia de la primera prórroga anual del "Contrato de gestión del Centro Ocupacional Carlos Castilla del Pino", el próximo 31 de diciembre de 2019, y en base a lo establecido en la Cláusula 1.19 y 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la licitación, donde se contempla que la vigencia inicial del contrato puede ser objeto de prórroga por dos periodos de un año de duración cada uno, este servicio ha solicitado a la Fundación ANDE se preste a dar su conformidad con la tramitación de la prórroga para la anualidad del 2020.

En contestación al correo remitido por este servicio el 21 de mayo de 2019, la fundación ANDE ha presentado en el Registro Electrónico el 22 de mayo de 2019 (con nº registro 19016763685) escrito prestando su conformidad a la segunda y última prórroga del citado contrato.

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima oportuna la aprobación de la prórroga del contrato de gestión del centro ocupacional Carlos castilla del Pino, con una vigencia de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, con los mismos precios unitarios establecidos en el contrato:

- 30,10 €/día lectivo IVA excluido Plaza ocupada
- 22,56 € / día lectivo IVA excluido plaza en reserva

El importe total de 765.774,1, según el siguiente desglose: 103x247x30,10 €

- 103 plazas (es el nº de plazas conveniadas con la Comunidad de Madrid. La ampliación de 90 a 103 plazas se ha aprobado mediante acuerdo de JGL de 15 de mayo de 2019)
- 247 (días de actividad)
- 30,10 € (precio máximo día)

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano competente con su superior criterio acordará lo pertinente.

Alcorcón a 23 de mayo de 2019.



La Administradora. Fdo: Sofía González Sánchez."

- **VISTO** igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 12 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO (Expte. 136/2019_P)

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio mediante NRI de fecha 10 de julio de 2019, recibida en esa Asesoría Jurídica el siguiente día 11, se ha solicitado informe respecto la prórroga del contrato de Gestión del Centro Ocupacional Carlos Castilla del Pino. En consecuencia, con esta petición se informa:

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2016, se adjudicó el contrato de GESTIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO" a la Fundación ANDE, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación, mediante procedimiento abierto, por un plazo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 1 de agosto de 2018, el contrato fue objeto de prórroga por plazo de un año, por un importe máximo de 669.123 €, correspondientes a las 90 plazas congeniadas con la Comunidad de Madrid.

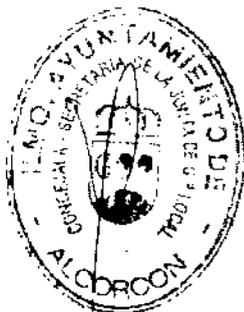
A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de gestión de servicios de conformidad con las definiciones que se establecen los artículos 5, 8 y 19 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se rige tanto por las prescripciones del TRLCSP como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que fue aprobado junto con el expediente.

II.- Dicho lo anterior, considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes establece, en su Cláusula 23 lo siguiente

Cláusula 23. Duración y prórroga del contrato.

La duración del contrato será la que figura en el apartado 19 de la cláusula 1.



No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el apartado 19 de la cláusula 1, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los casos previstos en el artículo 282.4.b. y c) del TRLCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Y a su vez la cláusula I, apartado 19:

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de dos años contados a partir del 1 de enero de 2017, o en su caso, desde la fecha de formalización del contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este plazo podrá ser objeto de prórroga, en los términos del artículo 23 del TRLCP, por dos periodos de un año de duración cada uno de ellos. En todo caso, la duración del contrato estará vinculada a la vigencia del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para articular la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en Centro Ocupacional, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: hasta el 31 de diciembre de 2020.

El pasado 22 de mayo del corriente, el presidente de la FUNDACIÓN ANDE ha presentado escrito (con nº de Registro 19016763685) dando su conformidad a la segunda y última prórroga del contrato de gestión del Centro Ocupacional Carlos Castilla del Pino.

Con fecha 23 de mayo de 2019, la Administradora de Servicios Sociales ha emitido informe favorable a la prórroga para la anualidad 2020, estableciendo los precios unitarios por plaza, el número de plazas y el importe máximo del contrato para 2020.

III.- El contrato no dispone de revisión de precios y, por tanto, los precios unitarios (30,10 €/día lectivo plaza ocupada y 22,56€/día lectivo plaza en reserva, IVA excluido) que derivan de la adjudicación se mantendrán durante el período de prórroga.

Se ha incorporado documento relativo a la existencia de crédito en el ejercicio 2020 para atender el presupuesto máximo que dispone el contrato.

IV.- El órgano competente para adoptar la oportuna resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, a juicio de la técnico que suscribe, no existe inconveniente jurídico alguno para que por la Junta de Gobierno Local se apruebe la prórroga del contrato, pues:

- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación y no supera el plazo máximo de duración del tipo de contrato (artículo 278 TRLCSP y 67 e) RGLCAP).
- El contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma quede condicionada a la vigencia del Convenio suscrito a tal fin con la Comunidad de Madrid, conforme establece el PCAP.

Es cuanto vengo a informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

LA JEFE DE SERVICIO . Fdo.- Margarita Martín Coronel."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 25 de julio de 2019, así como el documento de retención de crédito (RC) de fecha 3 de los citados y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 807/2019

CONTRATO DE SERVICIO

PRÓRROGA DEL CONTRATO. AD.

SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO"

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIOS
SUB TIPO	PDMTO. ABIERTO
ÁREA DE GASTO:	24-SERVICIOS SOCIALES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	24-231.00-227.12



IMPORTE: 765.774,10 €

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

23/05/2018: Informe relativo a la necesidad de la prórroga del servicio, suscrito por D^a Sofía González Sánchez, Administradora de Servicios Sociales.

28/06/2019: Retención de crédito nº 220199000250.

12/07/2019: Informe jurídico indicativo de la legalidad del procedimiento suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica.

16/07/2019: Informe relativo a la aprobación de la prórroga suscrito por D^a Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

16/07/2019: Propuesta a la Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de la prórroga del servicio, suscrita por D^a Victoria Meléndez Agudín, Concejala Delegada de Servicios Sociales.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 184 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Arts. 25.2.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Art. 13 del R. D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.

- Arts. 17, 22, 28, 29, 89, 99, 116, 117, 122, 124, 131, 143, 145, 146, 148, 156 a 159, 204, 308 al 313, la DA 3^a a.8 y restantes aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

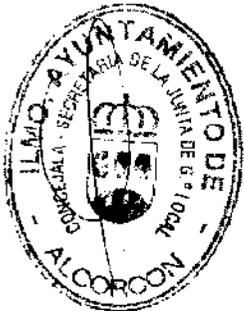
- Art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas.

IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto. *		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la		X	



de Alcorcón DA 2º LCSP	legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente. **			
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.			X
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.16 Art. 29.2 LCSP Art. 67.2.3) RGLCAP	8. Que la prórroga está prevista en el PCAP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 29.4 LCSP	9. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se a justa a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP	10. Que existe informe de la Asesoría Jurídica		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 29.4 LCSP	11. Al resultar de aplicación el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo establecido en el citado precepto.		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
La prórroga se realiza sobre la totalidad de las plazas máximas, si bien queda condicionado a la ratificación del Convenio por la Comunidad de Madrid.				



*Concejal Competente en función de la materia.

** En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, salvo que por Decreto de delegación se señale otra cosa al respecto.

Alcorcón, a 25 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Fdo.: Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-176/2016 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
24	23100	227192		765.774,10

CENTRO OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO

Datos Préstamo Año Tipo Número Descripción

IMPORTE EUROS:

- SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	765.774,10		

TEXTO LIBRE

37 CPS. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN CENTRO OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2020.

Nº OPERACIÓN: 220199000250.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/06/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:



1.- Interventora General del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 03/07/2018, 10.11. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la segunda y última prórroga del contrato adjudicado a la empresa FUNDACIÓN ANDE, con CIF G-79812517, para la ejecución de SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO" durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, condicionada a la vigencia del correspondiente Convenio suscrito por la Comunidad de Madrid a tal fin. **ESTABLECIENDO** la aportación municipal para la prórroga del contrato en un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 €), aplicándose los siguientes precios:

- ❖ Plaza ocupada Centro Ocupacional: 30,10 euros/día lectivo IVA excluido
- ❖ Plaza en reserva Centro Ocupacional: 22,56 euros/día lectivo IVA excluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (765.774,10 €), que será financiado con cargo al ejercicio 2020; quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

III. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA CONTRATACION Y PATRIMONIO

11/365.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA APROBACIÓN DEL "PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES", CORRESPONDIENTE A LA LEGISLATURA 2019-2023.-

• **VISTO** el expediente de referencia y el documento de Dación de Cuenta emitido al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y



Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"DACIÓN DE CUENTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LOS INICIOS DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LA LEGISLATURA 2019-2023.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que todas las Administraciones Públicas que pretendan otorgar subvenciones deben contar con un Plan estratégico que regule las mismas.

Dado que dicho Plan estratégico no ha sido aprobado hasta la fecha en el Ayuntamiento de Alcorcón y considerando como momento más adecuado para realizarlo el inicio de la presente legislatura, este Equipo de Gobierno Municipal se propone abordar los trabajos de redacción de dicho Plan de cara a los cuatro años de mandato.

En el Plan estratégico de subvenciones se incluirán, como datos básicos:

- Los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- El plazo necesario para su consecución.
- Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Incluirá, por otra parte, un sistema de mejora continua, un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos. De este modo el Plan define qué objetivos se quieren conseguir, cuáles son los medios para hacerlo, qué indicadores se establecen para valorar el logro de los objetivos y cómo se va a valorar su cumplimiento.

El Plan estratégico estará participado por todas las Concejalías delegadas que componen la estructura municipal, correspondiendo a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio la coordinación de los trabajos.

El plazo marcado para la elaboración del Plan es de dos meses desde la presente dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local, debiendo las Concejalías Delegadas remitir las previsiones de convocatorias anuales de subvenciones con la suficiente antelación (mínimo un mes) para que se puedan realizar los trabajos de redacción del Plan.

Existirá una comisión de seguimiento del plan que pivotará en la Concejalía de hacienda, asistida por la Intervención General y la Secretaría del Pleno.

La efectividad del Plan queda condicionada a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias que las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Las bases de las subvenciones se aprobarán en el Pleno municipal, como órgano competente, lo que garantiza la máxima participación política de toda la Corporación.



Es indudable el compromiso del actual Equipo de Gobierno con los principios de buena gestión y de planificación por objetivos que nos lleven a cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía en las elecciones municipales de 26 de mayo de 2019.

De esta manera, la gestión de las subvenciones realizará de acuerdo con los principios de la Ley de subvenciones, como son:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con todo lo anterior expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la presente dación de cuenta.

En Alcorcón, a 26 de julio de 2019.

La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio. Fdo. Candelaria Testa Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD PRESTAR CONFORMIDAD** al documento de Dación de Cuenta transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al inicio de los trabajos relativos a la redacción y posterior aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón para la legislatura 2019-2023, conforme ha quedado anteriormente detallado.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

AÑADIDOS URGENTES

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

12/366.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS". (EXPTE. 163/19-P).-



• En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A VALORAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base al informe justificativo emitido por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, de fecha 29 de julio de 2019 y que se transcribe a continuación:

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA TRATAR EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL PUNTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019163_P (2017104)

Teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2019 vence el contrato suscrito con la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS", se ha instruido el expediente de contratación nº 2019163_P correspondiente a la modificación y prórroga de dicha prestación para el curso 2019-2020, esto es, durante el plazo que va del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, prórroga que ha de aprobarse antes de la indicada fecha de vencimiento por el órgano de contratación del Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local).

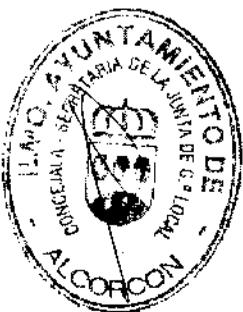
La preparación de este expediente para elevar la correspondiente propuesta, con la incorporación del documento de existencia de crédito y su fiscalización, ha sido finalizada el día 29 de julio de 2019, no pudiendo ser incluido en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno prevista para el 30 de julio de 2019.

Siendo de interés de la Concejalía de Educación la aprobación de la referida prórroga de mutuo acuerdo con el contratista, resultaría necesario que el órgano de contratación tratara el correspondiente punto a la mayor brevedad a fin de que, en su caso, la misma sea aprobada y notificada al contratista para permitir una adecuada organización y planificación del servicio que deberá iniciarse el próximo 1 de septiembre de 2019, más cuando el mes de agosto no es lectivo y las casas de niños de nuestro municipio no tienen actividad.

Por lo anterior, se considera necesario que la Junta de Gobierno Local trate de forma urgente en la próxima sesión que celebre la siguiente propuesta:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN."

Alcorcón, a 29 de julio de 2019.



Joanna María Arranz Pedraza, Concejala Delegada de Educación e Infancia.”

ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL y por consiguiente con “quorum” superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS “ARCO IRIS” DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019163_P (2017104).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2017104 y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la prórroga del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS “ARCO IRIS” DE ALCORCÓN y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

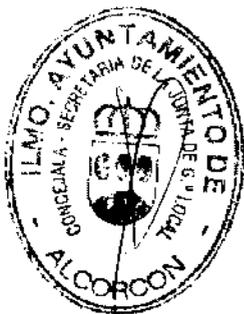
PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS “ARCO IRIS” DE ALCORCÓN (expte. 104/2017) adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, modificando el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo l, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

“18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: *SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.*

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre,



de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785,, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 82.500 euros, 82.500,00 € (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019:	22.500,00
2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020:	60.000,00

TERCERO.- APROBAR y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 82.500 euros, IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2019 22.500 euros y al presupuesto del ejercicio 2020 un importe de 60.000 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 26 de julio de 2019.

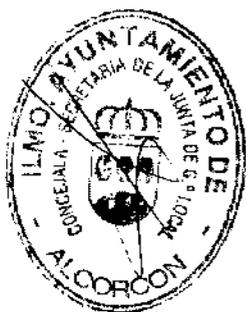
Fdo.- Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 25 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, DE 5 de julio de 2016, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN" a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, y de acuerdo al régimen económico establecido por el



Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El contrato administrativo se formalizó el 25 de julio de 2017, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de un año, del 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, ambos inclusive. Este plazo inicial era susceptible de prórroga, siendo la duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de 2 años.

SITUACIÓN PLANTEADA

El pasado 26 de abril se recibió la documentación para iniciar expediente para la adjudicación por procedimiento abierto, por lotes de dos casas de niños, ARCO IRIS y SOL y LUNA. La documentación no incluía la retención de crédito, pero, teniendo en cuenta que los servicios debían estar operativos el 1 de septiembre de 2019, se prosiguió la tramitación. Así, mediante providencia de inicio de 6 de mayo de 2019, se acordó el inicio del expediente 108/2019 por procedimiento abierto, por lotes, para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior a 750.000 euros, estando sujeto por tanto a recurso especial en materia de contratación.

El 13 de mayo se remitió a la asesoría jurídica el pliego de cláusulas administrativas particulares para informe y el 20 de mayo se emitió dicho informe. Se comunicó a la unidad. Mediante NRI de 30 de mayo la unidad remitió una memoria complementaria para aclarar algunos aspectos del PPT. Se quedó a la espera de recibir la documentación acreditativa de la retención de crédito. Hasta la fecha no se ha recibido ni se ha podido acordar la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo imposible contar con el servicio adjudicado a un nuevo contratista el 1 de septiembre de 2019.

El contrato de la casa de niños ARCO IRIS se prorrogó mediante expediente 095/2018, hasta el 31 de agosto de 2019. La aportación municipal para la prórroga del contrato se estableció en un importe máximo de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (86.312,16 euros), IVA exento. La prórroga vigente finaliza el 31 de agosto de 2019, sin que los pliegos establecieran la posibilidad de más prórrogas. Sin embargo, al ser un servicio público educativo con elevado impacto social, se plantea modificar el plazo de vigencia establecido en los pliegos, para garantizar su continuidad, mediante la prórroga de un año más.

Ante esta situación, el 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica. El 12 de julio de 2019, la asesoría jurídica emitió informe AS-8/19, en el que se indica que los contratos de Escuelas Infantiles y Casas de Niños "(...) disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, (...)

(...) todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben



ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.(...)”

En el momento de elaboración y aprobación de este expediente estaba vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP; y ya había transcurrido el plazo de trasposición de las nuevas directivas comunitarias de contratación pública. Ante esta situación se aprueba la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016. Lo establecido en esta Resolución incide sobre la calificación de estos contratos, pues aun correspondiendo su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, se calificaron como contratos de servicios, si bien se reflejó el régimen jurídico aplicable al servicio público, en la modalidad de concesión. Lo que determina aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, y que, siendo una de las características esenciales de los servicios públicos su necesaria continuidad por el interés público al que responden, y ante la imposibilidad de tener los nuevos contratos adjudicados a 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa de las prórrogas tácitas en la normativa que regula la contratación pública, quepa acudir a una prórroga extraordinaria. El informe jurídico cita la jurisprudencia, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría



disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

Y el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.»

La modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación. El informe jurídico señala que "(...) debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Las prestaciones del servicio educativo se mantendrán inalterables. El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Las casas de niños no disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar, en función del módulo por centro y por



plaza, no habiendo fijado tipo de licitación y valorando exclusivamente el programa educativo. La Comunidad de Madrid, titular del servicio público, ha modificado el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos.

Esta modificación, amparada en lo indicado en la cláusula 27 del PCAP que remite al artículo 107 del TRLCSP, se plantea para garantizar la continuidad del servicio, sin que implique agregar prestaciones nuevas, o modificación en el objeto o en el precio, consiste en ampliar en un curso escolar la duración total del contrato para una prórroga que no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicio. Como indica el informe jurídico:

"(...) es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.*
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos (...)"*

Teniendo en cuenta la situación planteada, la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, y el informe de Asesoría Jurídica, desde la Concejalía de Educación se remite memoria justificativa, de 16 de julio de 2019, con PROPUESTA para tramitar la prórroga del contrato de servicio público educativo de la Casa de Niños "ARCO IRIS", por UN AÑO, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con la entidad MONTAÑA DE AZUCAR S.COOP.MAD, CIF: G83982785, en los mismos términos establecidos en los pliegos, modificando la duración que figura en el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP. En esta PROPUESTA, la unidad gestora del contrato informa que el coste máximo anual, para el Ayuntamiento de Alcorcón, del contrato de gestión del servicio público educativo de la CASA DE NIÑOS ARCO IRIS de Alcorcón, para el período comprendido del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, asciende a la cantidad de **82.500,00 €** (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el



desglose de anualidades que figura en la tabla que aporta la Concejalía y se reproduce a continuación:

Casa de Niños Arco Iris	Ud.	€ por plaza	Total por módulo	
MÓDULO CENTRO DE UNIDADES 3-4	1	15.000,00	15.000,00	
MÓDULO PLAZA	54	1.250,00	67.500,00	MENSUAL
TOTAL CONTRATO			82.500,00	7.500,00
DESGLOSE POR ANUALIDADES DEL CONTRATO CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS"				
AÑO 2019: TRES MENSUALIDADES SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2019			22.500,00	
AÑO 2020 8 MENSUALIDADES : DIC 2019-AGOSTO 2020			60.000,00	
TOTAL CONTRATO CURSO 2019/2020			82.500,00	

La modificación de los pliegos requiere trámite de audiencia al contratista. El contratista, SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, ha manifestado su conformidad mediante correo electrónico de 22 de julio de 2019, remitido a la Concejalía de Educación en respuesta a la PROPUESTA DE PRÓRROGA.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con el informe jurídico AS-8/19 de 12 de julio de 2019, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación, previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la modificación y prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización y compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN (expte. 104/2017) adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, modificando el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo l, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se



produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785,, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 82.500 euros, 82.500,00 € (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019:	22.500,00
2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020:	60.000,00

TERCERO.- APROBAR y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 82.500 euros, IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2019 22.500 euros y al presupuesto del ejercicio 2020 un importe de 60.000 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Alcorcón, 25 de julio de 2019.

Fdo.- Servicio de Contratación y Patrimonio. Lidia Díaz Santamaría."



• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal con fecha 12 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES CAMPANILLA, LAS FLORES Y SUEÑOS, Y EN LAS CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCO IRIS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 3 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica en la misma fecha, se ha remitido informe a esta Asesoría Jurídica respecto a la situación que presentan diferentes contratos de prestación de servicios educativos en Escuela Infantiles y Casas de Niños, especificando en cada uno de ellos las circunstancias que concurren y las posibles alternativas respecto a los acuerdos que pudieran adoptarse, solicitando la emisión de informe jurídica.

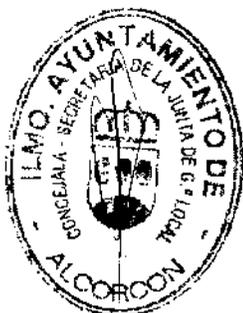
A la vista del informe emitido y de cada uno de los contratos que se encuentran afectados por la situación planteada, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA: Los contratos se rigen por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por el órgano de contratación competente en cada momento, así como por lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos ellos, con la modulación que más adelante se dirá, disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, que con carácter general y sin perjuicio de las diferentes órdenes y decretos de la Comunidad de Madrid, relativas a horarios de los centros, financiación y régimen económico para cada ejercicio presupuestario, son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 1613/1999, de 26 de julio.
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo (BOCM 12 de marzo), por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.
- DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Junto a lo anterior, todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen



económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.

Debido al régimen jurídico que les resulta aplicable, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, ha venido a modificar el régimen económico de las mismas al establecer la gratuidad de la enseñanza en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños que se integran en la Red Autonómica, lo que necesariamente da lugar a una financiación del servicio diferente y al mismo tiempo y atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento asumidas en los Convenios y conforme a lo establecido en el precitado Decreto, a incrementar el gasto necesario que precisa el contrato en su totalidad, con independencia que la Comunidad transfiera al Ayuntamiento su aportación (74% del servicio).

Ésta es la situación planteada que ha motivado que no puedan ser aprobadas las prórrogas solicitadas de determinados contratos y que no se hayan podido aprobar nuevos expedientes cuyo plazo no permite prórroga, al carecer de consignación presupuestaria suficiente y estarse igualmente a expensas de suscribir el nuevo convenio regulador de la financiación con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Atendiendo a las características de cada contrato las soluciones a adoptar son diferentes:

- A) Así, respecto al expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en el Decreto 28/2019, una vez se solventa la falta de crédito suficiente y adecuado.
- B) Respecto a los restantes no es posible tramitar la prórroga pues, a la falta de crédito suficiente, se une que los respectivos pliegos no permiten otro período de prórroga y por tanto sus respectivos plazos de ejecución finalizan el próximo 31 de agosto.

De aplicarse a estos contratos el régimen previsto en la nueva LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabría autorizar una prórroga excepcional en los términos de su artículo 29.

Al no ser posible pues los expedientes se aprobaron y adjudicaron con anterioridad y no les resulta aplicable, es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:



a) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A los cuatro contratos les resultan aplicables las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLEG. 3/2011, de 14 de noviembre; cobra especial interés la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016, cuando señala:

"Teniendo en consideración que el 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), el plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto,.....

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....

*Sea como fuere, **llegado el 18 de abril de 2016, se producirá el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, haciéndose alusión específica más adelante al mismo.***

La presente Recomendación tiene por objeto, por tanto, facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas Directivas, centrando su atención en la DN y en la DC, en las que se recoge la regulación de los aspectos generales de la contratación pública.

.....

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada.

.....

3.1.5.2 Contratos de gestión de servicios públicos:

a) Tipificación:

Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando



cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC. El efecto directo de este y otros artículos de la DC se proyecta sobre el TRLCSP con dos consecuencias prácticas, a saber:

- *Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.*

En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos: (i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; (ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada; (iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

- *En segundo lugar, la necesaria concurrencia de la transferencia del denominado «riesgo operacional», que trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista, implica que determinados contratos que a los efectos del TRLCSP son susceptibles de ser calificados como contratos de gestión de servicios públicos, sin embargo no puedan ser calificados como contratos de concesión de servicios conforme a la DC, y en consecuencia como «contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada».*

Esta posible doble calificación jurídica por parte de un órgano de contratación de un contrato como contrato de gestión de servicios públicos (con arreglo al TRLCSP) y como contrato de servicios (con arreglo a las directivas comunitarias) plantea nuevamente el problema de determinar su régimen jurídico.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que a partir del 18 de abril cuando en un contrato que tenga por objeto prestaciones de hacer no se dé una «transferencia del riesgo operacional» en el sentido del artículo 5.1 DC, el mismo deberá regirse (siempre y cuando merezca la consideración de «contrato de servicios sujeto a regulación armonizada» con arreglo a lo indicado en el apartado 3.1.2): (i) con arreglo a las normas con efecto directo que la DN establece para los contratos de servicios; (ii) en segundo lugar con arreglo a las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; y (iii) por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Por último, a título aclaratorio conviene indicar que a los contratos de gestión de servicios públicos que no merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada (de acuerdo con el apartado 3.1.5) y que, sin embargo, sí puedan tipificarse como tales contratos de conformidad con el TRLCSP, se les seguirán aplicando las normas de



esta Ley correspondientes a los contratos de gestión de servicios públicos.

b) Objeto:

Por aplicación del artículo 5.1.b) DC podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada cualesquiera servicios distintos de los susceptibles de ser objeto de un contrato de obras de conformidad con el artículo 5, apartados 1.a) y 7 DC, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por esta directiva de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 10 a 17. Es el caso, por ejemplo: de los servicios jurídicos a que se refiere el artículo 10.8.d) DC; de los servicios de transporte del artículo 10.3 DC; de los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales del artículo 10.8.g) DC; o de los servicios de comunicación que enumera el artículo 10.8.b) DC.

Adicionalmente los servicios de investigación y desarrollo podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en los términos que señala el artículo 25 DC.

La aplicación directa de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE provocó que los expedientes de contratación números 104/2017 (Casa de Niños ARCO IRIS) y 103/2017 (Casa de Niños SOL Y LUNA) y 80/2017 Escuela Infantil Sueños aun correspondiéndose su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, fueron calificados como contratos administrativos de servicios, si bien se señala en ambos el régimen jurídico aplicable al servicio público, en línea con la Recomendación de la Junta Consultiva.

El contrato correspondiente al expediente 187/2014 Escuela Infantil Las Flores se había tipificado como contrato de gestión de servicios público en la modalidad de concesión al no haber entrado en vigor las Directivas.

Aun ateniéndose a lo establecido en la Recomendación aprobada, el establecimiento con claridad en los tres primeros expedientes del régimen jurídico del servicio público a prestar por el contratista determina que sea igualmente procedente aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión pues de las modalidades previstas por el artículo 277 del TRLCSP, sólo la concesión se corresponde con la gestión del servicio por el contratista a su riesgo y ventura, no tiene encaje posible la gestión interesada, el concierto o la sociedad de economía mixta.

b) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: SU CONTINUIDAD EN LAS PRESTACIÓN

No habiendo finalizado el plazo de ejecución de las diferentes contratos de gestión de los servicios públicos educativos, pero no contemplando sus respectivos pliegos de condiciones un nuevo período de prórroga, y ante la imposibilidad de disponer de nuevos contratos adjudicados antes del 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa que el TRLCSP establece respecto a las prórrogas tácitas, parece oportuno poner de manifiesto una de las



características esenciales de los servicios públicos, objeto de prestaciones en estos contratos:

El artículo 8 del TRLCP ofrece una definición condensada de las características de éste tipo de contratos, que puede completarse con la descripción del Profesor José Luís Martínez Alonso-Camps, como : *"actividad de servicio público en el ámbito local debe entenderse aquella desarrollada por una entidad pública local, por sí o indirectamente mediante un gestor contratado, para satisfacer las necesidades de los usuarios, conjunto de personas destinatarias de la misma, caracterizada, objetivamente, por venir constituida por prestaciones técnicas, que reportan utilidades a los usuarios que las reciben, configurada bajo criterios de generalidad e igualdad y en unas condiciones de continuidad y regularidad, y declarada por la legislación como servicio público local o asumida como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido"*

Todos estos elementos, requisitos o características se dan en la prestación de los servicios públicos educativos, pero disponen de gran relevancia ante la situación planteada, la necesaria continuidad de los mismo, pues ésta deriva de las exigencias del interés público al que responden y que puede incluso venir exigida por las necesidades del servicio gestionado; así sucede, pues las Escuelas deben comenzar el curso escolar conforme a sus normas reguladoras, el 1 de septiembre próximo. A esta necesidad de no poder suspender la prestación de los servicios públicos, hace referencia el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obliga al concesionario a prestar el servicio en los términos establecidos en la concesión o posteriormente ordenados por la Corporación concedente, al igual que el derogado reglamento de las Corporaciones Locales indicaba en su artículo 59 la facultad de imponer al contratista la prórroga forzosa por plazo de seis meses al objeto de atender a necesidades permanentes. En la actualidad esta posibilidad igualmente la recoge la nueva LCSP en su artículo 29.

Sobre esta posibilidad de prórroga extraordinaria derivada de la necesidad de continuidad de los servicios públicos, la jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:



«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).»

Recientemente el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

A lo anterior hay que añadir que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, derivados de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional, y por tanto el Decreto que origina la modificación del régimen económico de los contratos ante la gratuidad del servicio, no ha derivado de la voluntad municipal, como el hecho de que hasta la fecha no se haya podido suscribir el convenio con la Consejería donde se pactan las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente derivado de la ampliación de la aportación municipal que asumirá las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio.

El órgano de contratación sí ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues en mayo pasado ya se disponían completos los nuevos expedientes de contratación, que no fue posible aprobar por falta de crédito suficiente.



A esta fecha resulta extemporánea una posible declaración de la continuidad de la prestación de los servicios pues los contratos se encuentran vigentes y durante el mes de agosto no se prestarán servicios permaneciendo cerradas por vacaciones los centros.

TERCERA: Así las cosas, la modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación y por tanto debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de **interés público** y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las **características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.**

El Artículo 282 del TRLCSP dispone:

Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en



cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En los supuestos planteados la modificación que precisa efectuarse no afecta a las prestaciones del servicio educativo que se mantendrán inalterables y por tanto no se determinará de forma directa la ruptura de la economía del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid) por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Así se establece en los diferentes pliegos indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, haciendo referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor (salvo en las Casas de Niños que no disponen de este servicio)

Lo anterior se comprueba en los propios expedientes verificando sus pliegos:

ESCUELA INFANTIL LAS FLORES

En la adjudicación del contrato se establece el siguiente precio:

- Precio de escolaridad: 7 horas diarias): 190,00 € mensuales.
- Precio horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 14,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor: 82,00 € mensuales.

El importe máximo de funcionamiento de la Escuela se presupuesta en el PCAP en 454.497,12 euros. (Este importe responde al siguiente cálculo: - Coste del comedor mensual por alumno (96,00 €) por el número de alumnos (118) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

- Coste del horario ampliado mensual, por período de media hora (17,27 €) por el número de plazas de períodos de media hora previstos (112) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).



Deducidas del importe del proyecto las aportaciones de los usuarios, calculadas en base a las cuotas medias de escolaridad y horario ampliado abonadas por las familias de la Escuela Infantil "Las Flores" durante el último curso escolar, y al precio privado de comedor, aprobado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y equivalentes a 263.255,00 € por curso escolar, el presupuesto del coste del contrato será:

454.497,12 € - 263.255,00 € = 191.242,12 € por curso escolar.

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 191.242,12 €.

La garantía definitiva depositada por el concesionario se corresponde con el 5% de esta cantidad (18.515,20).

El tipo de licitación del contrato se corresponde con las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor establecido como importes máximos por la Comunidad de Madrid en el Decreto vigente para ese curso.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas ocupadas).

ESCUELA INFANTIL SUEÑOS

El precio de adjudicación del contrato se corresponde con. Los precios mensuales individuales por plazo que ascienden a los siguientes importes: - Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales. - Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales. - Precio de comedor 87,00 € mensuales.

El presupuesto total asciende a 454.494,48 € y la aportación municipal que se fija en el contrato a 215.89€; el concesionario percibirá las cuotas que deban satisfacer los alumnos.

La garantía se corresponde con el 5% del presupuesto total del contrato (22.724,72 euros)

CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCOIRIS

No disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar que se presupuesta en 83.733,25 € y no fijo tipo de licitación. Se valoró exclusivamente el programa educativo.

El precio que abonará el Ayuntamiento de Alcorcón: 65.781,25 €
Aportaciones de los Usuarios: 17.952,00 € (34 plazas * 48 euros * 11 meses)

Por tanto si las circunstancias sobrevenidas que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público que es la



Comunidad de Madrid ha subvertido el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos, parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público para cada uno de ellos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- La modificación del contrato no rompe el equilibrio financiero de las concesiones.
- La modificación no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aún siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobará una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.
- Los distintos pliegos que rigen estos servicios en sus clausulado si recogen la posibilidad de modificar los pliegos de concurrir razones justificadas de interés públicos, (clausula nº 26 de su PCAP) remitiendo todas ellas al artículo 107 del TRLCSP e incluso a lo previsto por el 282 del mismo texto legal en el supuesto de las Escuelas Infantiles.

Se cumplen por tanto los requisitos del artículo 107 del TRLCSP para poder tramitar la modificación de estos contratos al estar prevista expresamente esta posibilidad, ampliando en un curso escolar las posibles prórrogas. Ampliación que por otra parte no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicios.

Las circunstancias excepcionales que concurren, dentro de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, al corresponder la variación del régimen económico del contrato a la voluntad de la Comunidad de Madrid, debe considerarse como un supuesto de hecho fortuito que trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y que resulta de imposible previsión para el Ayuntamiento que se ve obligado a modificar su presupuesto para poder



atender la gratuidad decretada correspondiente a las cuotas o precios públicos correspondientes a la escolaridad.

Continuando con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 107 del TRLCSP es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos estableciendo las distintas cuotas: Escolaridad, horario ampliado y comedor, que sirven de base en atención al número de plazas de cada Escuela o Casa de Niños y a la duración del curso escolar, para fijar el precio del contrato, como en el apartado anterior se ha ido determinando por contrato.

La duración prevista inicialmente en cada uno de los contratos (uno o cinco años, repercutiendo las posibles prórrogas inicialmente previstas) no constituyen el precio del contrato, sino el valor estimado del mismo, pues el precio como declara el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005 y de 27 de febrero de 2008, al entender que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones, porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, "...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad". El TS se basa para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

Lo anterior concurre en estos expedientes el precio del contrato se fija en los pliegos atendiendo a las cuotas/mes, número de plazas y duración del curso escolar.



El precio de cada uno de los contratos permanecerá inalterable, como las características del servicio que, de haber sufrido modificación a causa de orden de la Administración, habrá dado lugar al restablecimiento del equilibrio económico en los términos del artículo 282.

e) Respecto a que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas, puede aducirse que la nueva prórroga que se incorpora a los pliegos, además de no infringir el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos que establece el artículo 278 del TRLCSP o en cualquier caso del artículo 303, tampoco habría modificado las previsiones económicas de los licitadores en el momento de presentar su oferta pues, igualmente, se efectúan sobre las diferentes cuotas de los precios públicos referidas al curso escolar vigente en el que se promovió la licitación.

CUARTO: La modificación de los pliegos que rigen el contrato requerirá seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCP, con trámite de audiencia al contratista. El órgano competente para adoptar la resolución que se estime más oportuna es la Junta de Gobierno Local de conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 29 de julio de 2019, así como los documentos de retención de crédito (RC) de 19 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		2019	
Nº de fiscalización: 877		Nº Expte. Ctro. Gestor: 163/2019	
Objeto: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "ARCO IRIS" 2019/2020			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
82.500,00 €	21-320.00-227.11	AD	220190010950 220199000265
Plurianual: SI	Anualidades:		
	2019: 22.500,00 €		
	2020: 60.000,00 €		



Código Proyecto:		Financiación:
Tipo de Contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.		
Observaciones:		

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Legislación aplicable:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básicos.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Extremos a comprobar:

- | | |
|----|---|
| X | Existe crédito adecuado y suficiente. |
| X | Competencia del órgano de contratación. |
| -- | Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta. |
| X | Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales) |

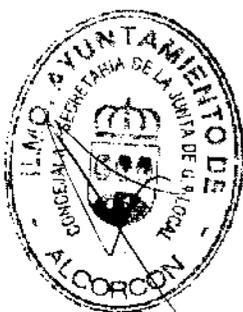
Resultado de la fiscalización:

La financiación afectada se ha visto modificada a raíz del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, estando actualmente en tramitación la firma del convenio de colaboración correspondiente, por lo que no puede acreditarse la efectividad de los recursos.

La fiscalización se ha realizado aplicando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, ante la imposibilidad de aplicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por referirse éste al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dado que en dicho acuerdo no hay referencia alguna a los contratos de gestión de servicio público, la fiscalización se ha limitado a la comprobación de los puntos establecidos en la base 44.2, sin entrar en cuestiones de fondo que se analizarán en su caso en un control financiero a posteriori.

En Alcorcón, a 29 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA GENERAL. M.I. Apellániz Ruiz de Galarreta."



"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22019002716	22.500,00	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 32000 1 1 COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

11/CPS-PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS ARCO IRIS SPTBRE-NOVBRE 2019 (NRI EDUCAC. 11/07/19).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190010950.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 19/07/2019.

REPAROS Y OBSERVACIONES: ---

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/07/2019, 13.31. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	----------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
21	32000	22711		60.000,00

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

Datos Préstamo Año Tipo Número Descripción

IMPORTE EUROS:

- SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	60.000,00		

TEXTO LIBRE

14/CPS. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS ARCO IRIS DCBRE. 2019 - JULIO 2020 (NRI: 11/07/19)

Nº OPERACIÓN: 220199000265.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 19/07/2019.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/07/2019, 13:31. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN (expte. 104/2017), adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785; **MODIFICANDO**

el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo y que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, para la ejecución del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" DE ALCORCÓN, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. **ESTABLECIENDO** la aportación municipal para la prórroga del contrato en un importe máximo de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (82.500,00 €) (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

- ❖ 2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 €).
- ❖ 2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (82.500 €), IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños; correspondiendo al presupuesto del ejercicio 2019 la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500 €) y al presupuesto del ejercicio 2020 un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000 €); quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.



CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/367.- AÑADIDO SEGUNDO URGENTE.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA". (EXPTE. 162/19-P).-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A VALORAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base al informe justificativo emitido por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, de fecha 29 de julio de 2019 y que se transcribe a continuación:

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA TRATAR EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL PUNTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019162_P (2017104)

Teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2019 vence el contrato suscrito con la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA", se ha instruido el expediente de contratación nº 2019162_P correspondiente a la modificación y prórroga de dicha prestación para el curso 2019-2020, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta 31 de agosto de 2020, prórroga que ha de aprobarse antes de la indicada fecha de vencimiento por el órgano de contratación del Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local).

La preparación de este expediente para elevar la correspondiente propuesta, con la incorporación del documento de existencia de crédito y su fiscalización, ha sido finalizada el día 26 de julio de 2019, no pudiendo ser incluido en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno prevista para el 30 de julio de 2019.

Siendo de interés de la Concejalía de Educación la aprobación de la referida prórroga de mutuo acuerdo con el contratista, resultaría necesario que el órgano de contratación tratara el correspondiente punto a la mayor brevedad a fin de que, en su caso, la misma sea aprobada y notificada al contratista para permitir una adecuada organización y planificación del servicio que deberá iniciarse el próximo 1 de septiembre de 2019, más cuando el mes de agosto no es lectivo y las casas de niños de nuestro municipio no tienen actividad.



Por lo anterior, se considera necesario que la Junta de Gobierno Local trate de forma urgente en la próxima sesión que celebre la siguiente propuesta:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN."

Alorcón, a 29 de julio de 2019.

Joanna María Arranz Pedraza, Concejala Delegada de Educación e Infancia."

ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

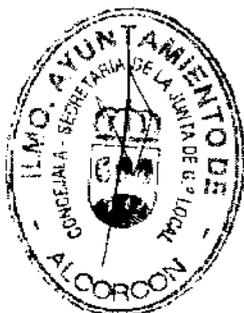
"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019162_P (2017103).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2017103 y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la prórroga del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN (expte. 103/2017) adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, modificando el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo I, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.



Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785,, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 62.500 euros, (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019:	17.045,45
2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020:	45.454,55

TERCERO.- APROBAR y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 62.500 euros, IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños, correspondiendo al presupuesto del ejercicio 2019 17.045,45 euros y al presupuesto del ejercicio 2020 un importe de 45.454,55 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 26 de julio de 2019.

Fdo.- Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 25 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, DE 5 de julio de 2016, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN" a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, y de acuerdo al régimen económico establecido por el Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El contrato administrativo se formalizó el 25 de julio de 2017, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de un año, del 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, ambos inclusive. Este plazo inicial era susceptible de prórroga, siendo la duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de 2 años.

SITUACIÓN PLANTEADA

El pasado 26 de abril se recibió la documentación para iniciar expediente para la adjudicación por procedimiento abierto, por lotes de dos casas de niños, ARCO IRIS y SOL y LUNA. La documentación no incluía la retención de crédito, pero, teniendo en cuenta que los servicios debían estar operativos el 1 de septiembre de 2019, se prosiguió la tramitación. Así, mediante providencia de inicio de 6 de mayo de 2019, se acordó el inicio del expediente 108/2019 por procedimiento abierto, por lotes, para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior a 750.000 euros, estando sujeto por tanto a recurso especial en materia de contratación.

El 13 de mayo se remitió a la asesoría jurídica el pliego de cláusulas administrativas particulares para informe y el 20 de mayo se emitió dicho informe. Se comunicó a la unidad. Mediante NRI de 30 de mayo la unidad remitió una memoria complementaria para aclarar algunos aspectos del PPT. Se quedó a la espera de recibir la documentación acreditativa de la retención de crédito. Hasta la fecha no se ha recibido ni se ha podido acordar la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo imposible contar con el servicio adjudicado a un nuevo contratista el 1 de septiembre de 2019.

El contrato de la casa de niños SOL Y LUNA se prorrogó mediante expediente 096/2018, hasta el 31 de agosto de 2019. La aportación municipal para la prórroga del contrato se estableció en un importe máximo de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (64.644,34 euros), IVA exento. La prórroga vigente finaliza el 31 de agosto de 2019, sin que los pliegos establecieran la posibilidad de más prórrogas. Sin embargo, al ser un servicio público educativo con elevado



impacto social, se plantea modificar el plazo de vigencia establecido en los pliegos, para garantizar su continuidad, mediante la prórroga de un año más.

Ante esta situación, el 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica. El 12 de julio de 2019, la asesoría jurídica emitió informe AS-8/19, en el que se indica que los contratos de Escuelas Infantiles y Casas de Niños "(...) disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, (...)

(...) todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.(...)"

En el momento de elaboración y aprobación de este expediente estaba vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP; y ya había transcurrido el plazo de trasposición de las nuevas directivas comunitarias de contratación pública. Ante esta situación se aprueba la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016. Lo establecido en esta Resolución incide sobre la calificación de estos contratos, pues aun correspondiendo su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, se calificaron como contratos de servicios, si bien se reflejó el régimen jurídico aplicable al servicio público, en la modalidad de concesión. Lo que determina aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, y que, siendo una de las características esenciales de los servicios públicos su necesaria continuidad por el interés público al que responden, y ante la imposibilidad de tener los nuevos contratos adjudicados a 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa de las prórrogas tácitas en la normativa que regula la contratación pública, quepa acudir a una prórroga extraordinaria. El informe jurídico cita la jurisprudencia, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que



forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

Y el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.»

La modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación. El informe jurídico señala que "(...) debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.



Las prestaciones del servicio educativo se mantendrán inalterables. El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Las casas de niños no disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar, en función del módulo por centro y por plaza, no habiendo fijado tipo de licitación y valorando exclusivamente el programa educativo. La Comunidad de Madrid, titular del servicio público, ha modificado el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos.

Esta modificación, amparada en lo indicado en la cláusula 27 del PCAP que remite al artículo 107 del TRLCSP, se plantea para garantizar la continuidad del servicio, sin que implique agregar prestaciones nuevas, o modificación en el objeto o en el precio, consiste en ampliar en un curso escolar la duración total del contrato para una prórroga que no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicio. Como indica el informe jurídico:

"(...) es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.

c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos (...)"

Teniendo en cuenta la situación planteada, la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, y el informe de Asesoría Jurídica, desde la Concejalía de Educación se remite memoria justificativa, de 16 de julio de 2019, con



PROPUESTA para tramitar la prórroga del contrato de servicio público educativo de la Casa de Niños "SOL Y LUNA", por UN AÑO, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con la entidad MONTAÑA DE AZUCAR S.COOP.MAD, CIF: G83982785, en los mismos términos establecidos en los pliegos, modificando la duración que figura en el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP. En esta PROPUESTA, la unidad gestora del contrato informa que el coste máximo anual, para el Ayuntamiento de Alcorcón, del contrato de gestión del servicio público educativo de la CASA DE NIÑOS ARCO IRIS de Alcorcón, para el período comprendido del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, asciende a la cantidad de **62.500,00 €** (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura en la tabla que aporta la Concejalía y se reproduce a continuación:

Casa de Niños Sol y Luna	Ud.	€ por plaza	Total por módulo	
MÓDULO CENTRO DE 1-2 UNIDADES	1	20.000,00	20.000,00	
MÓDULO PLAZA	34	1.250,00	42.500,00	MENSUAL
TOTAL CONTRATO			62.500,00	5.681,82
DESGLOSE POR ANUALIDADES DEL CONTRATO CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS"				
AÑO 2019: TRES MENSUALIDADES SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2019				17.045,45
AÑO 2020 8 MENSUALIDADES : DIC 2019-AGOSTO 2020				45.454,55
TOTAL CONTRATO CURSO 2019/2020				62.500,00

La modificación de los pliegos requiere trámite de audiencia al contratista. El contratista, SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, ha manifestado su conformidad mediante correo electrónico de 22 de julio de 2019, remitido a la Concejalía de Educación en respuesta a la PROPUESTA DE PRÓRROGA.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con el informe jurídico AS-8/19 de 12 de julio de 2019, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación, previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la modificación y prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización y compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:



PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN (expte. 103/2017) adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785, modificando el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo l, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785,, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 62.500 euros, (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: 17.045,45

2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: 45.454,55

TERCERO.- APROBAR y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 62.500 euros, IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños, correspondiendo al presupuesto del ejercicio 2019 17.045,45 euros y al presupuesto del ejercicio 2020 un



importe de 45.454,55 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Alcorcón, 25 de julio de 2019.

Fdo.- Servicio de Contratación y Patrimonio. Lidia Díaz Santamaría.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal con fecha 12 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES CAMPANILLA, LAS FLORES Y SUEÑOS, Y EN LAS CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCO IRIS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 3 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica en la misma fecha, se ha remitido informe a esta Asesoría Jurídica respecto a la situación que presentan diferentes contratos de prestación de servicios educativos en Escuela Infantil y Casas de Niños, especificando en cada uno de ellos las circunstancias que concurren y las posibles alternativas respecto a los acuerdos que pudieran adoptarse, solicitando la emisión de informe jurídica.

A la vista del informe emitido y de cada uno de los contratos que se encuentran afectados por la situación planteada, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA: Los contratos se rigen por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por el órgano de contratación competente en cada momento, así como por lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos ellos, con la modulación que más adelante se dirá, disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, que con carácter general y sin perjuicio de las diferentes órdenes y decretos de la Comunidad de Madrid, relativas a horarios de los centros, financiación y régimen económico para cada ejercicio presupuestario, son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red



Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 1613/1999, de 26 de julio.

- Decreto 17/2008, de 6 de marzo (BOCM 12 de marzo), por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.
- DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Junto a lo anterior, todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.

Debido al régimen jurídico que les resulta aplicable, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, ha venido a modificar el régimen económico de las mismas al establecer la gratuidad de la enseñanza en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños que se integran en la Red Autonómica, lo que necesariamente da lugar a una financiación del servicio diferente y al mismo tiempo y atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento asumidas en los Convenios y conforme a lo establecido en el precitado Decreto, a incrementar el gasto necesario que precisa el contrato en su totalidad, con independencia que la Comunidad transfiera al Ayuntamiento su aportación (74% del servicio).

Ésta es la situación planteada que ha motivado que no puedan ser aprobadas las prórrogas solicitadas de determinados contratos y que no se hayan podido aprobar nuevos expedientes cuyo plazo no permite prórroga, al carecer de consignación presupuestaria suficiente y estarse igualmente a expensas de suscribir el nuevo convenio regulador de la financiación con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Atendiendo a las características de cada contrato las soluciones a adoptar son diferentes:

- A) Así, respecto al expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en del Decreto 28/2019, una vez se solventa la falta de crédito suficiente y adecuado.



- B) Respecto a los restantes no es posible tramitar la prórroga pues, a la falta de crédito suficiente, se une que los respectivos pliegos no permiten otro período de prórroga y por tanto sus respectivos plazos de ejecución finalizan el próximo 31 de agosto.

De aplicarse a estos contratos el régimen previsto en la nueva LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabría autorizar una prórroga excepcional en los términos de su artículo 29.

Al no ser posible pues los expedientes se aprobaron y adjudicaron con anterioridad y no les resulta aplicable, es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

c) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A los cuatro contratos les resultan aplicables las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLEG. 3/2011, de 14 de noviembre; cobra especial interés la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016, cuando señala:

"Teniendo en consideración que el 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), el plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto,.....

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....

*Sea como fuere, **llegado el 18 de abril de 2016, se producirá el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, haciéndose alusión específica más adelante al mismo.***



La presente Recomendación tiene por objeto, por tanto, facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas Directivas, centrando su atención en la DN y en la DC, en las que se recoge la regulación de los aspectos generales de la contratación pública.

.....

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada.

.....

3.1.5.2 Contratos de gestión de servicios públicos:

a) Tipificación:

Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC. El efecto directo de este y otros artículos de la DC se proyecta sobre el TRLCSP con dos consecuencias prácticas, a saber:

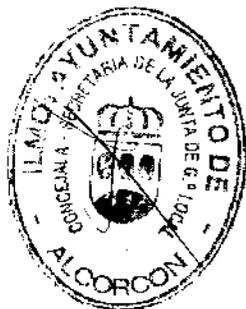
- Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.*

En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos: (i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; (ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada; (iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

- En segundo lugar, la necesaria concurrencia de la transferencia del denominado «riesgo operacional», que trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista, implica que determinados contratos que a los efectos del TRLCSP son susceptibles de ser calificados como contratos de gestión de servicios públicos, sin embargo no puedan ser calificados como contratos de concesión de servicios conforme a la DC, y en consecuencia como «contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada».*

Esta posible doble calificación jurídica por parte de un órgano de contratación de un contrato como contrato de gestión de servicios públicos (con arreglo al TRLCSP) y como contrato de servicios (con arreglo a las directivas comunitarias) plantea nuevamente el problema de determinar su régimen jurídico.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que a partir del 18 de abril cuando en un contrato que tenga por objeto prestaciones de hacer



no se dé una «transferencia del riesgo operacional» en el sentido del artículo 5.1 DC, el mismo deberá regirse (siempre y cuando merezca la consideración de «contrato de servicios sujeto a regulación armonizada» con arreglo a lo indicado en el apartado 3.1.2): (i) con arreglo a las normas con efecto directo que la DN establece para los contratos de servicios; (ii) en segundo lugar con arreglo a las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; y (iii) por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Por último, a título aclaratorio conviene indicar que a los contratos de gestión de servicios públicos que no merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada (de acuerdo con el apartado 3.1.5) y que, sin embargo, sí puedan tipificarse como tales contratos de conformidad con el TRLCSP, se les seguirán aplicando las normas de esta Ley correspondientes a los contratos de gestión de servicios públicos.

b) Objeto:

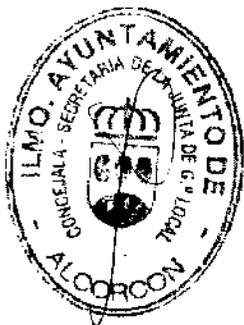
Por aplicación del artículo 5.1.b) DC podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada cualesquiera servicios distintos de los susceptibles de ser objeto de un contrato de obras de conformidad con el artículo 5, apartados 1.a) y 7 DC, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por esta directiva de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 10 a 17. Es el caso, por ejemplo: de los servicios jurídicos a que se refiere el artículo 10.8.d) DC; de los servicios de transporte del artículo 10.3 DC; de los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales del artículo 10.8.g) DC; o de los servicios de comunicación que enumera el artículo 10.8.b) DC.

Adicionalmente los servicios de investigación y desarrollo podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en los términos que señala el artículo 25 DC.

La aplicación directa de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE provocó que los expedientes de contratación números 104/2017 (Casa de Niños ARCO IRIS) y 103/2017 (Casa de Niños SOL Y LUNA) y 80/2017 Escuela Infantil Sueños aun correspondiéndose su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, fueron calificados como contratos administrativos de servicios, si bien se señala en ambos el régimen jurídico aplicable al servicio público, en línea con la Recomendación de la Junta Consultiva.

El contrato correspondiente al expediente 187/2014 Escuela Infantil Las Flores se había tipificado como contrato de gestión de servicios público en la modalidad de concesión al no haber entrado en vigor las Directivas.

Aun ateniéndose a lo establecido en la Recomendación aprobada, el establecimiento con claridad en los tres primeros expedientes del régimen



jurídico del servicio público a prestar por el contratista determina que sea igualmente procedente aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión pues de las modalidades previstas por el artículo 277 del TRLCSP, sólo la concesión se corresponde con la gestión del servicio por el contratista a su riesgo y ventura, no tiene encaje posible la gestión interesada, el concierto o la sociedad de economía mixta.

d) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: SU CONTINUIDAD EN LAS PRESTACIONES

No habiendo finalizado el plazo de ejecución de las diferentes contratos de gestión de los servicios públicos educativos, pero no contemplando sus respectivos pliegos de condiciones un nuevo período de prórroga, y ante la imposibilidad de disponer de nuevos contratos adjudicados antes del 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa que el TRLCSP establece respecto a las prórrogas tácitas, parece oportuno poner de manifiesto una de las características esenciales de los servicios públicos, objeto de prestaciones en estos contratos:

El artículo 8 del TRLCP ofrece una definición condensada de las características de éste tipo de contratos, que puede completarse con la descripción del Profesor José Luís Martínez Alonso-Camps, como : *"actividad de servicio público en el ámbito local debe entenderse aquella desarrollada por una entidad pública local, por sí o indirectamente mediante un gestor contratado, para satisfacer las necesidades de los usuarios, conjunto de personas destinatarias de la misma, caracterizada, objetivamente, por venir constituida por prestaciones técnicas, que reportan utilidades a los usuarios que las reciben, configurada bajo criterios de generalidad e igualdad y en unas condiciones de continuidad y regularidad, y declarada por la legislación como servicio público local o asumida como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido"*

Todos estos elementos, requisitos o características se dan en la prestación de los servicios públicos educativos, pero disponen de gran relevancia ante la situación planteada, la necesaria continuidad de los mismo, pues ésta deriva de las exigencias del interés público al que responden y que puede incluso venir exigida por las necesidades del servicio gestionado; así sucede, pues las Escuelas deben comenzar el curso escolar conforme a sus normas reguladoras, el 1 de septiembre próximo. A esta necesidad de no poder suspender la prestación de los servicios públicos, hace referencia el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obliga al concesionario a prestar el servicio en los términos establecidos en la concesión o posteriormente ordenados por la Corporación concedente, al igual que el derogado reglamento de las Corporaciones Locales indicaba en su artículo 59 la facultad de imponer al contratista la prórroga forzosa por plazo de seis meses al objeto de atender a necesidades permanentes. En la actualidad esta posibilidad igualmente la recoge la nueva LCSP en su artículo 29.



Sobre esta posibilidad de prórroga extraordinaria derivada de la necesidad de continuidad de los servicios públicos, la jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

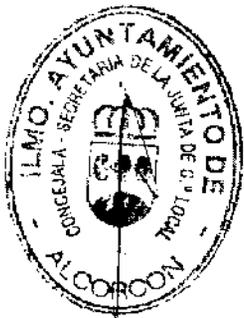
También puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Recientemente el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

A lo anterior hay que añadir que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios



suscritos con la Comunidad de Madrid, derivados de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional, y por tanto el Decreto que origina la modificación del régimen económico de los contratos ante la gratuidad del servicio, no ha derivado de la voluntad municipal, como el hecho de que hasta la fecha no se haya podido suscribir el convenio con la Consejería donde se pactan las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente derivado de la ampliación de la aportación municipal que asumirá las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio.

El órgano de contratación sí ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues en mayo pasado ya se disponían completos los nuevos expedientes de contratación, que no fue posible aprobar por falta de crédito suficiente.

A esta fecha resulta extemporánea una posible declaración de la continuidad de la prestación de los servicios pues los contratos se encuentran vigentes y durante el mes de agosto no se prestarán servicios permaneciendo cerradas por vacaciones los centros.

TERCERA: Así las cosas, la modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación y por tanto debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de **interés público** y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las **características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.**

El Artículo 282 del TRLCSP dispone:

Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

- 1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*
- 2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*
- 3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*



4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En los supuestos planteados la modificación que precisa efectuarse no afecta a las prestaciones del servicio educativo que se mantendrán inalterables y por tanto no se determinará de forma directa la ruptura de la economía del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid) por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Así se establece en los diferentes pliegos indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, haciendo referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor (salvo en las Casas de Niños que no disponen de este servicio)

Lo anterior se comprueba en los propios expedientes verificando sus pliegos:



ESCUELA INFANTIL LAS FLORES

En la adjudicación del contrato se establece el siguiente precio:

- Precio de escolaridad: 7 horas diarias): 190,00 € mensuales.
- Precio horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 14,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor: 82,00 € mensuales.

El importe máximo de funcionamiento de la Escuela se presupuesta en el PCAP en 454.497,12 euros. (Este importe responde al siguiente cálculo: - Coste del comedor mensual por alumno (96,00 €) por el número de alumnos (118) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

- Coste del horario ampliado mensual, por período de media hora (17,27 €) por el número de plazas de períodos de media hora previstos (112) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

Deducidas del importe del proyecto las aportaciones de los usuarios, calculadas en base a las cuotas medias de escolaridad y horario ampliado abonadas por las familias de la Escuela Infantil "Las Flores" durante el último curso escolar, y al precio privado de comedor, aprobado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y equivalentes a 263.255,00 € por curso escolar, el presupuesto del coste del contrato será:

454.497,12 € - 263.255,00 € = 191.242,12 € por curso escolar.

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 191.242,12 €.

La garantía definitiva depositada por el concesionario se corresponde con el 5% de esta cantidad (18.515,20).

El tipo de licitación del contrato se corresponde con las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor establecido como importes máximos por la Comunidad de Madrid en el Decreto vigente para ese curso.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas ocupadas).

ESCUELA INFANTIL SUEÑOS

El precio de adjudicación del contrato se corresponde con. Los precios mensuales individuales por plazo que ascienden a los siguientes importes: - Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales. - Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales. - Precio de comedor 87,00 € mensuales.



El presupuesto total asciende a 454.494,48 € y la aportación municipal que se fija en el contrato a 215.89€; el concesionario percibirá las cuotas que deban satisfacer los alumnos.

La garantía se corresponde con el 5% del presupuesto total del contrato (22.724,72 euros)

CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCOIRIS

No disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar que se presupuesta en 83.733,25 € y no fijo tipo de licitación. Se valoró exclusivamente el programa educativo.

El precio que abonará el Ayuntamiento de Alcorcón: 65.781,25 €

Aportaciones de los Usuarios: 17.952,00 € (34 plazas * 48 euros * 11 meses)

Por tanto si las circunstancias sobrevenidas que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público que es la Comunidad de Madrid ha subvertido el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos, parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público para cada uno de ellos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- La modificación del contrato no rompe el equilibrio financiero de las concesiones.
- La modificación no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aún siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobará una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.



- Los distintos pliegos que rigen estos servicios en sus clausulado si recogen la posibilidad de modificar los pliegos de concurrir razones justificadas de interés públicos, (clausula nº 26 de su PCAP) remitiendo todas ellas al artículo 107 del TRLCP e incluso a lo previsto por el 282 del mismo texto legal en el supuesto de las Escuelas Infantiles.

Se cumplen por tanto los requisitos del artículo 107 del TRLCSP para poder tramitar la modificación de estos contratos al estar prevista expresamente esta posibilidad, ampliando en un curso escolar las posibles prórrogas. Ampliación que por otra parte no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicios.

Las circunstancias excepcionales que concurren, dentro de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, al corresponder la variación del régimen económico del contrato a la voluntad de la Comunidad de Madrid, debe considerarse como un supuesto de hecho fortuito que trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y que resulta de imposible previsión para el Ayuntamiento que se ve obligado a modificar su presupuesto para poder atender la gratuidad decretada correspondiente a las cuotas o precios públicos correspondientes a la escolaridad.

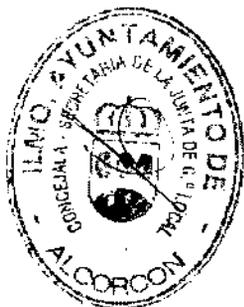
Continuando con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 107 del TRLCSP es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.

c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos estableciendo las distintas cuotas: Escolaridad, horario ampliado y comedor, que sirven de base en atención al número de plazas de cada Escuela o Casa de Niños y a la duración del curso escolar, para fijar el precio del contrato, como en el apartado anterior se ha ido determinando por contrato.



La duración prevista inicialmente en cada uno de los contratos (uno o cinco años, repercutiendo las posibles prórrogas inicialmente previstas) no constituyen el precio del contrato, sino el valor estimado del mismo, pues el precio como declara el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005 y de 27 de febrero de 2008, al entender que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones, porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, "...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad". El TS se basa para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

Lo anterior concurre en estos expedientes el precio del contrato se fija en los pliegos atendiendo a las cuotas/mes, número de plazas y duración del curso escolar.

El precio de cada uno de los contratos permanecerá inalterable, como las características del servicio que, de haber sufrido modificación a causa de orden de la Administración, habrá dado lugar al restablecimiento del equilibrio económico en los términos del artículo 282.

e) Respecto a que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas, puede aducirse que la nueva prórroga que se incorpora a los pliegos, además de no infringir el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos que establece el artículo 278 del TRLCSP o en cualquier caso del artículo 303, tampoco habría modificado las previsiones económicas de los licitadores en el momento de presentar su oferta pues, igualmente, se efectúan sobre las diferentes cuotas de los precios públicos referidas al curso escolar vigente en el que se promovió la licitación.

CUARTO: La modificación de los pliegos que rigen el contrato requerirá seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCP, con trámite de audiencia al contratista. El órgano competente para adoptar la resolución que se estime más oportuna es la Junta de Gobierno Local de conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel."



- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 29 de julio de 2019, así como los documentos de retención de crédito (RC) de 19 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO 2019	
Nº de fiscalización: 880		Nº Expte. Ctro. Gestor: 162/2019	
Objeto: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SOL Y LUNA" 2019/2020			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
62.500,00 €	21-320.00-227.11	AD	220190010942 220199000262
Plurianual: SI	Anualidades: 2019: 17.045,45 € 2020: 45.454,55 €		
Código Proyecto:	Financiación:		
Tipo de Contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Legislación aplicable:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básicos.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Extremos a comprobar:

X	Existe crédito adecuado y suficiente.
X	Competencia del órgano de contratación.
--	Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
X	Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)



Resultado de la fiscalización:

La financiación afectada se ha visto modificada a raíz del DECRETO 28/209, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, estando actualmente en tramitación la firma del convenio de colaboración correspondiente, por lo que no puede acreditarse la efectividad de los recursos.

La fiscalización se ha realizado aplicando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, ante la imposibilidad de aplicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por referirse éste al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dado que en dicho acuerdo no hay referencia alguna a los contratos de gestión de servicio público, la fiscalización se ha limitado a la comprobación de los puntos establecidos en la base 44.2, sin entrar en cuestiones de fondo que se analizarán en su caso en un control financiero a posteriori.

En Alcorcón, a 29 de julio de 2019.

LA INTERVENTORA GENERAL. M.I. Apellániz Ruiz de Galarreta."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22019002712	17.045,45	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.045,45 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 32000 1 1 COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.



Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

58/CPS-PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS SOL Y LUNA SPTBRE-NOVBRE 2019 (NRI EDUCAC. 11/07/19).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190010942.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 18/07/2019.

REPAROS Y OBSERVACIONES: ---

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/07/2019, 08.48. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	----------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
21	32000	22711		45.454,55

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

Datos Préstamo Año Tipo Número Descripción

IMPORTE EUROS:

- CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (45.454,55 €)

Código de Gasto/Proyecto:



Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	456.454,55		

TEXTO LIBRE

58/CPS. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS SOL Y LUNA DCBRE. 2019 A AGOSTO 2020 (NRI: 11/07/19)

Nº OPERACIÓN: 220199000262.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 18/07/2019.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/07/2019, 08:46. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN (expte. 103/2017), adjudicado el 5 de julio de 2017 a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, con CIF G83982785; **MODIFICANDO** el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo y que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prórrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o



retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la SOCIEDAD COOPERATIVA MONTAÑA DE AZÚCAR, para la ejecución del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" DE ALCORCÓN, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. **ESTABLECIENDO** la aportación municipal para la prórroga del contrato en un importe máximo de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (62.500 €), (ORDEN 636/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación), que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

- ❖ 2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.045,45 €)
- ❖ 2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (45.454,55 €)

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (62.500 €), IVA exento, que será financiado con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños; correspondiendo al presupuesto del ejercicio 2019 la cantidad de DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.045,45 €) y al presupuesto del ejercicio 2020 un importe de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (45.454,55 €); quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por



parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y quince minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo. Natalia de Andrés

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/379 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **27 de agosto de 2019**, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos



